

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
SEDE GUADALAJARA

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jal.

de 1993.

CLASIF: _____
ADQUIS: 46218 _____
FECHA: 5-2-05 _____
DONATIVO DE _____
\$ _____

CLASIF:

46518

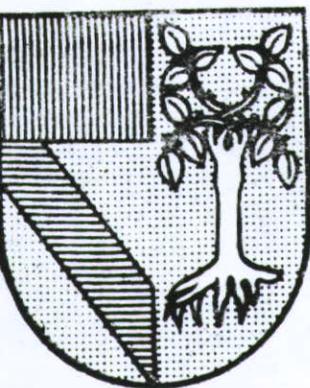
ADQUIS:

23-5-02

FECHA:

DONATIVO DE

\$



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
SEDE GUADALAJARA
BIBLIOTECA

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jal.

de 1993.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA GUADALAJARA

PROLONGACION CALZADA CIRCUNVALACION PONIENTE No 48
CD. GRANJA 45010 ZAPOPAN, JAL.
TELS. 627-02-12, 627-26-22 Y 627-19-80

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

C. Sr. (ita). JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI
P r e s e n t e

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la alternativa TESIS titulado EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar diez ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

A t e n t a m e n t e
EL PRESIDENTE DE LA COMISION


DR. JUAN DE LA BORBOLLA RIVERO

Zapopan, Jal., a 10 de marzo de 1993.

10 DE MARZO DE 1993

COMITE DE EXAMENES PROFESIONALES
PRESENTE.

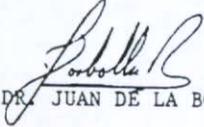
Muy señores nuestros:

Les comunico que el Sr. José Miguel Zozayacorrea Kuri, ha terminado su -
proyecto de tesis titulada: EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, programa para
el cual fue asignado como director de tesis.

La elaboración de la tesis ha sido aprobada, por lo que les comunico -
a ustedes se sigan los pasos necesarios para la conclusión de dicho -
trabajo.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, me despido.

A t e n t a m e n t e


DR. JUAN DE LA BORBOLLA R.

"Dadas las amplias facultades legales y extralegales del Presidente de la República y dado también el --- abrumador predominio del partido político oficial -- apenas puede exagerarse, si se afirma que el problema político más importante y urgente del México actual - es contener y aún reducir en alguna forma ese poder - excesivo".

Daniel Cosío Villegas

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es el resultado de una inquietud del realizador del mismo, por lo apasionante del tema en una época en la cual la figura del -- Presidente en una Nación como la nuestra, representa toda una institución y a -- su vez constituye el pilar fundamental sobre el cual versa el desarrollo de la -- vida no sólo política del País, sino también económica y social.

Ya México se encuentra en vísperas de hacer frente al próximo siglo, y también en nuestra Nación como en el resto del Planeta se han realizado cam-- bios inesperados, sin embargo una figura permanece inalterable con el transcur-- so del tiempo y por el contrario se ve más fortalecida, el Presidente, dicho -- funcionario da origen a una corriente política- ideológica denominada "Presiden-- cialismo".

El estudio que aquí se presenta no pretende hacer una crítica del -- carácter humano del Presidente y de los errores en que este incurre o incurra, -- ya que no es papel del ponente fungir como juzgador, pero sí pretende hacer --- énfasis en el riesgo que una estructura política y legal otorgue poderes supe-- riores al Ejecutivo, subordinando al resto de los poderes, como si Montesquieu-- nunca hubiere existido. Y aún más condicionando el resultado del ejercicio de - tales facultades al carácter, formación moral y preparación de un sólo individuo en la Nación (El Presidente), con el riesgo de que éste como humano falle.

Quiero expresar todo mi agradecimiento primero a Dios, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible la realización del presente estudio en virtud de -- las dificultades sufridas, y posteriormente a mis padres, mi hermana y a mis -- maestros, muy especialmente al Doctor Juan de la Borbolla Rivero por haberme -- propuesto el tema y asesorarme con sus valiosos conocimientos, así como por --- haberme prestado su apoyo en los tiempos difíciles de la realización del mismo.

Por último me resta expresar mi satisfacción, primero por haber culminado una etapa más de estudio en la vida y segundo por la terminación del presente trabajo.

Guadalajara, Jalisco Enero de 1993.

I N D I C E

INTRODUCCION	3
INDICE	5
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	9
1) Ideas generales acerca del sistema Presidencial.	
2) Antecedentes	
3) En América Latina.	
<u>4) Breve reseña del poder Ejecutivo en México</u> hasta la Constitución de 1917	
<u>5) Causas del Presidencialismo en México</u>	
Notas al Capitulo I	
CAPITULO II. ANALISIS DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCION LE OTORGA AL PRESIDENTE	36

- 1) Breves Comentarios
- 2) Las Facultades Presidenciales
- 3) Las Facultades del artículo 89
Constitucional
- 4) Facultades Legislativas
- 5) Facultades Administrativas
- 6) Facultades Jurisdiccionales

Notas al Capítulo II

CAPITULO III. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA..... 60

- 1) Unipersonalidad del Ejecutivo
- 2) Requisitos para ser Presidente
- 3) La No Reelección
- 4) Clases de Presidente
- 5) Caracteres de Presidente

Notas al Capítulo III

CAPITULO IV.	ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO.....	78
--------------	-----------------------------------	----

- 1) Comentarios
- 2) Francia
- 3) Facultades de emergencia
- 4) El Presidente de la República
- 5) Alemania
- 6) El Presidente
- 7) El Canciller
- 8) Problemas del Federalismo Aleman
- 9) El Presidencialismo Norteamericano
- 10) Los Múltiples papeles del Presidente
- 11) Salida de emergencia en cámara lenta:
El procedimiento del enjuiciamiento
Notas al Capítulo IV.

CAPITULO V.	SEMBLANZAS Y CONCLUSIONES.....	99
-------------	--------------------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....		102
-------------------	--	-----

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Ideas generales acerca del Sistema Presidencial.

Independientemente de su implicación dinámica, por "poder ejecutivo" suelen las personas entender, señala el maestro Cosío Villegas, el conjunto de organos estatales en que este se deposita o a los que se confía. Según esta -- indebida pero naturalizada concepción, el poder ejecutivo como sistema orgánico jerarquizado, se encabeza por un funcionario denominado "Presidente" o por un cuerpo colegiado que se llama "Gabinete" que a su vez se encuentra presidido -- por un primer ministro en regimenes monárquicos o republicanos. Estas dos posibilidades fundan la dicotomía jurídico-política que se manifiesta en dos principales tipos estructurales del poder Ejecutivo, o sea el sistema parlamentario y el sistema presidencial; siendo objeto de estudio de la presente tesis el segundo -- y únicamente se hace referencia al anterior para establecer los parámetros que -- siguen ambos sistemas, ahondando en el sistema presidencial (1).

El sistema presidencial diverge marcadamente del parlamentario atendiendo a los principios contrarios que a uno y otro caracterizan. En el sistema presidencial el poder Ejecutivo, como función pública de imperio radica por lo general en un sólo individuo denominado "Presidente". Los elementos que constituyen la tónica del mencionado sistema son susceptibles de normarse diversamente en cada régimen Jurídico-político concreto que lo haya adoptado en su correspondiente Constitución. Importaría una tarea demasiado extensa, sujeta al riesgo de quedar incompletas, la alusión y el comentario de todas las variantes que el sistema presidencial puede presentar en cada Estado particular históricamente -- dado, puntos que por lo demás pertenecen al ámbito de estudio de Derecho Constitucional comparado.

En cambio el sistema Parlamentario requiere para hacer efectiva la función práctica de imperio de un cuerpo de funcionarios públicos denominado Parlamento. Para que junto con el Ejecutivo se pueda aplicar la función multirreferida. Para que ello quede más claro, a continuación señalo los lineamientos que caracterizan al Presidencialismo, entrando en los mismos de forma sencilla y somera:

a) El titular del órgano supremo en quien se deposita el Poder Ejecutivo, es decir la función Administrativa del Estado, deriva su investidura de la misma fuente que nutre la integración humana del parlamento o -- congreso, o sea la voluntad popular. En la teoría democrática es ésta voluntad, el origen de los titulares de los organos primarios del Estado, por -- consiguiente, si en un sistema presidencial, el titular del órgano ejecutivo del Estado proviene de dicha voluntad popular, como expresión de la --- mayoría ciudadana puede sostenerse válidamente que el mencionado sistema -- articule con más autenticidad la democracia.

b) Si al Presidente se le confía la función administrativa como-supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública; y - como él es el personalmente responsable ante la nación de su gestión gubernativa, paralelamente tales secretarios asumen responsabilidad directa ante el propio alto funcionario. Por tanto la responsabilidad presidencial no sólo - es el motivo que justifica dicha facultad de nominación, si no la consiguiente atribución de remover libre y discrecionalmente a sus mencionados colaboradores, cuando lo juzgue oportuno, conveniente o necesario para los intereses del Estado y la buena marcha de su gobierno.

c) Los colaboradores más cercanos e inmediatos del Presidente no son, ministros como en el régimen parlamentario, sino secretarios de Estado, ya que fungen como auxiliares suyos en los distintos ramos de la administración pública.

Entre tales secretarios y el Congreso o Parlamento no hay ninguna relación jurídico-política directa como contrariamente sucede en el parlamentarismo, ya que el único responsable en todos sus aspectos es el Presidente.

d) En un sistema presidencial no hay consejo de ministros cuya composición, situación y competencia se parezcan a los del gabinete en el régimen parlamentario. Este atributo se funda en que los secretarios de Estado derivan su nombramiento y mantienen su permanencia en el cargo respectivo por determinación presidencial. sin que pueda formar un cuerpo decisivo distinto y hasta potencialmente opuesto al Presidente, aunque pudiesen integrar un mero órgano de consulta y orientación en las tareas trascendentales de la gestión presidencial. Suponer que los secretarios de Estado pudiesen crear un órgano diverso del Presidente en cuanto a las funciones decisorias y ejecutivas, que no pueden ser removidos libremente por ese alto funcionario y que tuviesen facultades para vetar resoluciones presidenciales implicaría implantar un sistema diferente al presidencialismo que se aproximaría al régimen parlamentario, si tales secretarios fuesen designados y depuestos por el Congreso y si el conjunto de ellos compusiese un cuerpo similar al gabinete.

e) La representación interna y externa del Estado corresponde obviamente al Presidente en el sistema respectivo. Por ello a éste funcionario se le suele designar como "jefe de estado", como tal le incumbe la dirección de la política nacional e internacional mediante la adopción de las necesidades, normas de conducta, decisiones y medidas fundamentales que consi

dere pertinente, siendo el único responsable de sus resultados, repercusiones y consecuencias. Como autoridad administrativa suprema del Estado, le corresponde así mismo la planeación de las actividades socioeconómicas que deban desarrollarse en beneficio del pueblo, así como la implantación de los sistemas, -- medios y métodos para afrontar su problemática, satisfacer sus necesidades y -- elevar sus niveles de vida.

f) Por otra parte el Presidente, debe tener asignado un amplio ámbito de atribuciones constitucionales y legales para que esté en condiciones de desempeñar las importantes y trascendentales funciones de gobierno que tiene encomendadas dentro del sistema respectivo. Esas atribuciones deben concernir primor -- dialmente a la función administrativa o ejecutiva del Estado, ya que se supone -- que el Presidente por el contacto permanente que debe de tener con la realidad -- socioeconómica y por el conocimiento que ese contacto entraña, es el mejor capacitado para afrontar la diversificada problemática del país y tomar las medidas -- y resoluciones idóneas con la colaboración jurídica, técnica y científica necesaria que requieren las actividades gubernativas en el estado contemporáneo.

La centralización gubernativa en el Presidente no implica que este -- funcionario pueda actuar sin control alguno por parte del congreso pues como -- dice el jurisfilósofo italiano Jorge del Vecchio "la función ejecutiva del Estado comprende muchas especies de actividades, por lo que puede afirmarse que a la -- administración le corresponde toda la actividad estatal con excepción de la --- legislación y de la jurisdicción", agregando que la función administrativa debe -- desenvolverse "en todos los casos con subordinación a las leyes" y que "Esa -- comunidad con las leyes debe poder ser controlada por los órganos judiciales"(2).

En efecto admitir el supuesto contrario equivaldría a convertir al Presidente en un dictador y a hacer inútil la asamblea legislativa. La amplitud, diversidad y variedad cualitativas y cuantitativas que deben caracterizar el cuadro de atribuciones presidenciales no deben paralelamente significar arbitrariedad ni conversión del Presidente en un órgano incontralado, adjetivo este que repugna a todo régimen democrático. Aun más importantes, por imperativos inherentes a la juridicidad, que es uno de los más importantes elementos de la democracia, son las dilatadas facultades presidenciales que deben estar previstas en la Constitución y desarrolladas en la legislación secundaria.

Aunque el Presidente desempeñe el poder Ejecutivo entendido como función de cumplir y hacer cumplir las leyes, su actividad también es esencialmente administrativa y esta, como gestión, promoción, tutela y supervisión de los intereses públicos, sociales y económicos de la nación, no podría desenvolverse con la ductilidad que su misma naturaleza requiere sin las facultades discrecionales de que jurídicamente debe gozar dicho funcionario. En otras palabras, el Presidente no debe ser ejecutor automático, o un aplicador frío y escueto de los ordenamientos legales y de las disposiciones constitucionales, sino un hábil gobernante que dentro del ámbito competencial en que debe actuar decreta las medidas adecuadas para resolver la extensa y complicada problemática que la existencia y la vida del pueblo presentan.

g) Indiscutiblemente, en un sistema presidencial el predominio gubernativo corresponde al órgano ejecutivo supremo. En el ámbito de la administración pública del Estado, el es quien concentra todas las facultades que ejerce directa y personalmente o por conducto de autoridades -- subordinadas de diferente categoría y competencia material, colocadas en una relación jerárquica. Lo que impide que dicho sistema degenerare en -- autocracia es la necesaria sustracción de las funciones legislativa y jurisdiccional de ese extenso ámbito, sin perjuicio de que excepcional o --- temperamentalmente el Presidente intervenga en ellas.

Sin embargo, el sistema presidencial, demarcado por el orden -- constitucional puede evolucionar degenerativamente hacia presidencialismo-político de carácter fáctico si los titulares de los órganos controladores abdican indigna y vergonzosamente de las facultades con que estan investidos y por un comportamiento adulatorio, conformista y pasivo, erigen al -- Presidente en un ser casi infalible, dispensador de gracias y favores.

Es pertinente aclarar que estudiosos de la política mexicana, al abordar el tema del presidencialismo, concuerdan en que en nuestro -- país la supeditación del poder legislativo al poder ejecutivo es total, unipersonal y que la abdicación fáctica, voluntaria y conciente de los - diputados y senadores para desempeñar las facultades de control constitucionales sobre la actuación del Presidente es muestra palpable de ello(3).

Teóricamente la subordinación del poder legislativo al Presidente es explicable, pues la mayoría parlamentaria ha estado compuesta en la historia reciente por miembros del mismo partido al que pertenece el Presidente y cuyo jefe supremo es él mismo, aun cuando formal y abiertamente no aparezca como tal. Todos estos hechos y varios más, explican de un modo cabal el -- papel deslucido que viene desempeñando en el escenario político nacional el poder legislativo desde hace por lo menos treinta años.

Partiendo de tales consideraciones, Daniel Cosío Villegas ha determinado que México sea "la única república del mundo que se de el lujo de ser gobernada por una monarquía sexenal absoluta" (4).

h) Los atributos que configuran jurídicamente el sistema presidencial los establece claramente la Constitución mexicana de 1917. Así el Presidente es elegible directamente por la voluntad popular de la mayoría (Art.81); el poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo quien libremente puede designar y remover a sus colaboradores más inmediatos llamados secretarios de Estado (Art. 89 frac. II) y el conjunto de atribuciones constitucionales con que está investido le asigna el papel trascendental de ser el supremo administrador público, el representante del Estado mexicano y el responsable directo ante el pueblo. La esfera de sus facultades jurídicas es tan extensa que abarca todos los ramos administrativos que se conjugan y compenetran en la compleja vida de la nación, sin que por otra parte su actuación administrativa esté exenta de limitaciones impuestas por el régimen de jurisdicción que caracteriza a la democracia ni libre de los necesarios controles legislativos y jurisdiccional, entre estos últimos el juicio de Amparo.

México siempre ha estado estructurado constitucionalmente dentro del sistema presidencial, salvo los breves periodos monarquistas, pero a -- pesar de que el Presidente ha tenido las limitaciones y controles mencionados en el terreno estrictamente jurídico, politicamente los personajes que con legitimidad o sin ella han venido ocupando la presidencia en el transcurso de nuestra historia se han arrogado tal poder contra derecho, que durante su breve o prolongada estancia en tan disputado cargo han actuado o pretendido actuar como verdaderos autócratas, situación que ha proyectado una desfavorable imagen, no obstante que sus estructuras constitucionales pueden rivalizar con cualquier extranjera.

El desajuste entre la normatividad jurídica y la realidad política del país, característico de los pueblos en desarrollo como el mexicano, ha -- obedecido a multitud de factores económicos, sociales, culturales, y aún --- étnicos que la sociología y la antropología han estudiado profusamente, los cuales combinadamente han provocado lo que se llama "falta de politización" -- que reconoce como causa la ausencia de madurez cívica de los gobernantes y -- gobernados. La disociación entre el deber-ser y el ser, en lo -- que concierne al presidencialismo mexicano ha originado, en el primer ámbito -- un verdadero sistema jurídico presidencial, y en el segundo una cadena de --- pequeños y grandes tiranos, cuyos últimos eslabones para ventura de nuestro -- pueblo, ha tiempo han desaparecido para dar lugar a la paulatina integración -- de la forma y la materia en la vida política de México que nos acerca cada vez más a la actualización de la verdadera democracia despojada del autoritarismo -- que hemos padecido.

2.- Antecedentes.

El primer sistema presidencial que existió en el mundo moderno lo encontramos en la Constitución norteamericana de 1787. Esa nueva ley - configuró un nuevo tipo de relaciones entre los poderes legislativo y --- ejecutivo que dió por resultado el régimen presidencial: Por esta razón - se ha considerado que la Constitución norteamericana estructura el sistema presidencial clásico, puro o por antonomasia.

Los antecedentes y fuentes de los constituyentes norteamericanos fueron:

a) El derecho político inglés, que en parte trataron de imitar, aunque de formando, el sistema monárquico de Inglaterra, procurando en lugar de un jefe hereditario, uno nombrado por elección popular, con funciones limitadas en el tiempo.

b) La constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de - - - - Massachusetts de 1780 que configuraron Ejecutivos independientes en los --- rasgos que después estructuraron la presidencia norteamericana.(5).

c) Las obras de Locke, Montesquieu y Blackstone en los cuales "el poder - Ejecutivo no está delineado en términos de suspicacia o aversión" (6).

Estos elementos fueron los que ayudaron a crear el sistema en cuestión y todo parece indicar que Paolo Biscaretti di Ruffia en parte tiene razón al afirmar que, de una manera completamente casual nació la nueva forma de gobierno presidencial (7), aunque no puede ignorarse que los constituyentes de Filadelfia deseaban alejarse del sistema monárquico inglés, no obstante que los haya influido.

3.- En América Latina.

En América Latina los sistemas presidenciales se han inspirado en el modelo norteamericano. Sin embargo no hay que desconocer que el régimen presidencial es sólo una pieza dentro del sistema político norteamericano, y no es posible hacer un diagnóstico sobre de él si no se le relaciona con los poderes legislativo y judicial, con el sistema bipartidista, con el federalismo, es decir con las otras piezas que le configuran.

Dichos sistemas presidenciales se basaron en el norteamericano, pero las profundas diferencias entre dos realidades distintas, hacen que haya evolucionado en forma diferente. En América Latina no existe una verdadera separación de poderes, y en la mayoría de los países que la integran, los poderes legislativos se han subordinado al Ejecutivo.

Se ha definido a los sistemas presidenciales en América Latina haciendo resaltar las características de un estricto predominio del Presidente y un papel importante asumido por el ejército (8) lo que ha llevado a la doctrina a hablar de un neopresidencialismo cuyos rasgos importantes son la existencia de un gobierno autoritario, la concentración de las -- atribuciones legislativas y ejecutivas en el Presidente, y la subordina-- ción del legislativo en el ejecutivo: diferenciándolo de la autocracia por la existencia de procedimientos constitucionales (9).

Las notas anteriores no se dan con la misma intensidad en todos los países latinoamericanos, porque entre ellos hay semejanzas, tanto si las analizamos desde el punto de vista jurídico como desde el punto de --- vista económico, social y político, y por ello Lowenstein clasificó los -- sistemas presidenciales en América Latina en tres clases:

a) Presidencialismo puro, aquellos que tienen las características que se - han señalado como distintivas del sistema. Donde según el referido autor - se coloca México.

b) Presidencialismo atenuado, donde el poder se ejerce conjuntamente por el Presidente y sus ministros, quienes están organizados como gabinete, y

c) Aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del Ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el ejecutivo colegiado (10).

A su vez otro estudioso de la materia, Gómez, se refiere a los ejecutivos latinoamericanos, distinguiendo entre:

1.- El Presidente Constitucional.

2.- El Caudillo demagógico

3.- El guardian militar, y

4.- El caudillo paternalista (11)

Sin embargo la similitud entre dichos sistemas puede encontrarse en el predominio del Ejecutivo y en la colaboración de los poderes cuyas -- pautas principales son señaladas por el propio Ejecutivo.

El problema del sistema presidencial en América Latina implica el problema de todo su sistema político y en el fondo se encuentra la --- vieja preocupación de como armonizar el orden, la libertad y la autoridad (12); como limitar un poder que ha crecido de tal forma que determine el - destino de un país, y en buena parte las libertades de sus habitantes.

Dentro de este esquema se encuentra la difícil problemática del sistema Presidencial en México.

4.- Breve reseña del poder Ejecutivo en México hasta la Constitución de 1917.

Hablar de la historia del poder Ejecutivo en México equivale a -- señalar los órganos estatales a los que tal poder se ha confiado en el curso de la existencia del Estado.

a) En la Nueva España el rey concentraba como monarca absoluto -- las tres funciones estatales, y que en lo que atañe a la administrativa o -- ejecutiva, la ejercía por delegación a través de diferentes autoridades que designaba ad libitum.

b) Al implantarse la monarquía constitucional en la Carta Gaditana de 1812 y al adoptarse el principio de división de poderes por influencia de la corriente jurídico-política que lo implantó, la función administrativa se depositó en el rey a quien se le encomendó la facultad de "hacer ejecutar las leyes" y de conservar el orden público interno y la seguridad estatal en lo - exterior (Arts. 16 170)

La administración pública del Estado se encomendó por la mencionada Constitución a diversos secretarios de despacho (Art. 222) quienes eran directamente responsables ante las Cortes (Art. 126) teniendo facultad para formular los presupuestos anuales para los ramos que tuviesen asignados a efecto de que este órgano legislativo los aprobase. Apreciando en su conjunto la situación en que se encontraban dichos funcionarios frente a las Cortes y el rey, se puede -

conjeturar que el régimen establecido en el expresado ordenamiento constitucional ofrecía ciertos aspectos del sistema parlamentario, ya que los secretarios de --- despacho no dependían del monarca ni eran políticamente responsables ante él, sino ante el referido cuerpo legislativo que tenía la facultad de vigilar y controlar - su actuación.

c) En la Constitución de Apatzingan del 14 de Octubre de 1814, el --- Ejecutivo en su implicación no funcional sino orgánica se designó con el nombre - de "Supremo Gobierno" compuesto de tres individuos iguales en actividad. Este --- órgano tripersonal debía ser ayudado por tres secretarios cuyos respectivos ramos eran el de Guerra, de Hacienda y de Gobierno propiamente dicho y los cuales de--- bían de durar en su encargo cuatro años. Se estableció el principio de no reelec- ción relativa en lo que concierne a los miembros del Supremo Gobierno, así mismo se encontraban sujetos al "juicio de residencia" que previó la Constitución de- Apatzingan a semejanza del que se aplicaba a los virreyes y capitanes generales- durante la época colonial.

La integración de dicho órgano por tal número de personas podría --- provocar disensiones, discrepancias y desacuerdos entre sus miembros, por lo -- que es palpable que tal integración sólo es operante en poderes como el Legisla- tivo o el judicial, por ello se considera que al margen de su indiscutible ---- sustancialidad ideológica, la Constitución de Apatzingan adoleció del grave --- error consistente en haber concebido la composición del Supremo Gobierno como - entidad colegiada y no como órgano unipersonal (13).

d) En los tratados de Córdoba el poder Ejecutivo se depositó en una regencia integrada por tres personas designadas por la Junta Provisional "de los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, destinos, --- fortunas, representación y concepto. Dichos Tratados que con el aludido -- Plan constituyen los actos preparatorios para la creación del Estado mexicano bajo la forma de gobierno monárquico, fueron el antecedente inmediato de éste fracasado régimen que pretendió implantarse a través de un documento que se llamó "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano", según tal reglamento el poder Ejecutivo debía residir exclusivamente en el emperador "como jefe supremo del estado", "inviolable y sagrado" y "sin -- responsabilidad". El emperador en lo que concierne a la administración --- pública debía estar auxiliado por cuatro ministros que debían ser del --- Interior y de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Negocios Eclesiásticos, de Hacienda y de Guerra y Marina.

e) El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de -- Enero de 1824. Es aquí donde se crea el sistema presidencial mexicano, no fruto de la tradición, sino que se trataba de experimento político en nuestro país. Las fuentes del sistema presidencial configurado en 1824 son dos: la Constitución norteamericana de 1787 y la Constitución española de 1812.

Dicha acta dispuso que el "supremo poder ejecutivo" se depositara en el "individuo o individuos" que la Constitución señalare estableciendo en su artículo 16, el cuadro competencial del Presidente de la República formado

por las facultades administrativas, políticas y de colaboración legislativa que se adscriben usualmente a éste funcionario. En el mencionado documento-preconstitucional se apunta claramente el establecimiento del sistema presidencial que debía implantarse en la Constitución definitiva que se expidió el 4 de octubre de ese mismo año al disponerse que la persona o personas a quienes se confiara el poder Ejecutivo Federal podían "Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho" atribución que, expresa una de las características del indicado sistema.

f) La Constitución Federal de 1824, depositó dicho poder en un solo individuo que debía ser "ciudadano mexicano por nacimiento de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país", -- debiendo durar en el cargo respectivo cuatro años (Art. 95). Imitando a la Carta norteamericana, dicha Constitución creó la vicepresidencia en cuyo titular debían de recaer "en caso de imposibilidad física o moral del -- Presidente todas las facultades y prerrogativas de éste" (Art. 76). La -- elección de ambos era indirecta y culminaba un procedimiento que se iniciaba en las legislaturas de los estados, las cuales debían de designar por mayoría absoluta de votos dos individuos, cuyos nombres se remitirían en pliegos certificados al Presidente del Consejo de Gobierno, para que se -- leyera en presencia de las cámaras reunidas.

La implantación de la vicepresidencia fué un desacierto total -- en que inconsulta y desaprensivamente incurrieron los constituyentes del -- 24 por el afán de imitar las instituciones norteamericanas, es decir sin --

tomar en cuenta que el derecho, principalmente en materia gubernativa, no puede tener vigencia real y benéfica sin el adecuado elemento humano a sus prevenciones. En un ambiente de ambiciones políticas por asumir el cargo presidencial, de luchas personalistas por el poder, de facciones - que pretendían conservar sus privilegios o de destruir las prerrogativas clasistas, la vicepresidencia era el mejor lugar constitucional para que su titular fuese el ariete que produjera la anarquía en la función ejecutiva y el obstáculo infranqueable para su normal desarrollo. El solo --- hecho de que el vicepresidente fuese el Presidente sustituto por mandamiento de la Constitución era el incentivo para precipitar la sustitución poniendo en juego ardides y maniobras de diversa índole contra el titular en turno de la presidencia. Lejos de que la vicepresidencia fuese lo que ha sido en los Estados Unidos, o sea, la institución que opera y garantiza la continuidad pacífica y constructiva del poder Ejecutivo, significó en México no solo el debilitamiento del sistema presidencial, sino la --- ocasión permanente del desorden y el caos, y por ende el nefasto motivo - de la rebelión política que provoca la violencia como único medio regresivo de tratar de atemperar, aunque no de resolver, las situaciones conflictivas en que suele manifestarse.

g) El centralismo bajo la Constitución de 1836 y las Bases -- Orgánicas de 1843, así como los proyectos constitucionales de los años de 1840 y 1842, no establecieron ya la vicepresidencia, sin embargo, los -- ordenamientos centralistas mencionados confirieron la suplencia temporal y definitiva del Presidente al que fuera Consejo de Gobierno, con cuya --

prevención no se conjuraron los vicios inherentes a la vicepresidencia, ya que en el fondo aunque no expresamente con ella se encontraba investido el funcionario que debiera actuar como sustituto. Posteriormente con los - - proyectos de 1842, se salvó el error de instituir la vicepresidencia tácita o expresamente, apuntando la tendencia de que las faltas o la ausencia del Presidente se cubrieran por el senado que designara el Congreso "a mayoría absoluta de votos".

Es pertinente aclarar que conforme a lo anterior, la elección del Presidente era indirecta, que dicho funcionario era reelegible y que tenía - la facultad de nombrar y de remover a sus colaboradores.

h) Al restaurarse la Constitución Federal de 1824 por el Acta de - Reforma de mayo de 1847 se suprimió la vicepresidencia cubriéndose la falta - temporal del Presidente por los medios establecidos en dicha Constitución.

i) En el Congreso Constituyente de 1856-57 ya no se vuelve a pensar en el restablecimiento de la vicepresidencia. Las faltas temporales del Presidente de la República y la absoluta ausencia mientras se presentara el "nuevamente electo" eran suplidas por el Presidente de la Suprema Corte. Don Miguel-Lanz Duret critica severamente esta previsión constitucional que, decía, convertía a este alto funcionario judicial en un permanente aspirante a la presidencia de la República con mengua de las tareas estrictamente jurídicas que tenía encomendadas pro virtud de su cargo (14).

Con la reforma del 3 de octubre de 1882 el Presidente de la Suprema Corte dejó de sustituir al Presidente de la República en su -- ausencia.

j) En lo que concierne al problema de la sustitución presidencial, el Constituyente de Querétaro se pronunció porque fuese el -- Congreso quien nombrara al sustituto.

Por lo que atañe a la elección presidencial, la Constitución Federal de 1857 estableció el procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto, conforme lo dispusiese la legislación secundaria.

En el Constituyente de Querétaro quedó claro que se dotaba -- constitucionalmente de amplias facultades al Ejecutivo. Algunos diputados de la época afirmaron que se habían limitado las atribuciones del legislativo y ampliado las del Ejecutivo y que con esto se propiciaba que éste -- se pudiese convertir en dictador.

El dilema entre elección directa y elección indirecta, obedece a que su solución está condicionada a diversos factores circunstanciales. En un sentido democrático puro es evidente que el titular del órgano administrativo supremo del Estado debe ser electo directamente por el Pueblo, es decir que su investidura debe provenir inmediatamente de la voluntad -- popular mayoritaria. Sin embargo cuando la situación económica, social o-

cultural de una colectividad humana no permite que esta ejerza su potestad electiva como lo determina la Constitución, el sistema de elección directa no rebasa los límites de la teoría o de la dogmática como mera utopía.

En la realidad sociopolítica de un país deben existir las condiciones reales, fácticas y objetivas imprescindibles que hagan posible el desempeño del derecho del pueblo para nombrar directamente a sus gobernantes. La incultura, insalubridad y extrema pobreza, de grandes sectores de la población de un Estado son elementos presionantes negativos que impiden el normal funcionamiento del sistema de elección directa. Por ello en México y hasta antes de la Constitución de 1917, operó el sistema de elección -- indirecta del Presidente de la República.. Es decir la elección indirecta del Presidente es idónea como sistema transitorio mientras el pueblo no -- adquiere la madurez cívica necesaria para elegir directamente, con toda -- conciencia y convicción, a dicho alto funcionario.

5.- Causas del Presidencialismo en México.

En nuestro país sin lugar a dudas, el Presidente es la pieza -- clave del sistema político y tiene un enorme predominio sobre los otros -- elementos políticos que configuran el propio sistema.

En opinión de Arturo González Cosío las causas de un mayor poder en el Ejecutivo mexicano son de índole diversa, a saber:

a) - La estructura del partido en el poder, del que el Presidente de la -- República es Jefe indiscutible.

b)- El debilitamiento de los caciques locales y regionales.

c)- La unidad burocrática de las centrales campesinas y obrera.

d)- El debilitamiento del ejercito como instrumento político de sus jefes

e)- La creciente centralización impositiva en asuntos fiscales

f)- El aumento de medios y vias de comunicación

g)- El crecimiento hipertrófico de la capital (15).

Daniel Moreno afirma que el papel predominante del Ejecutivo - mexicano se debe: a) A dos tradiciones de gran autoritarismo: el mundo -- indígena y el gobierno colonial español. b) A la existencia de un partido semioficial (16).

Lambert manifiesta que en los países que tiene el sistema de partido único o de partido oficial y el Presidente es el jefe del partido ya no es necesario buscar otra razón para la preponderancia presidencial y, al exponer el caso de México, indica como la mayoría de los --- miembros del congreso pertenecen al PRI, partido que es dominado por el Presidente (17).

Para Andres Serra Rojas toda la vida política de México gira alrededor del Presidente por las siguientes causas: a) la ineficacia del poder judicial para oponerse a las violaciones de la ley realizadas por la administración pública, b) concentración de todas las cuestiones que desee conocer, c) el ejercicio de atribuciones constitucionales muy am--plias e importantes y d) el ejercicio de actos más allá de la constitución y que inciden en toda la vida del estado (18).

Manuel Camacho indica que las funciones que hacen tan poderoso al Presidente mexicano son: a) ejercer sus poderes constitucionales, b) - ser el jefe de la clase política, c) ser árbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas que participen en la contienda política, d) ser el vértice de la transmisión de poder, y e) tener un amplio dominio sobre el proceso de distribución de los servicios públicos (19).

En mi opinión la clasificación de las causas del presidencialismo en nuestro país, que hace el Doctor Jorge Carpizo, es la más adecuada, - siendo esta:

- a) El Presidente es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.
- b) El debilitamiento del poder Legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al Presidente las posibilidades de éxito que tienen son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política.
- c) La integración en buena parte, de la suprema corte de justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el --- Presidente está interesado.
- d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en -- materia económica.
- e) La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él.
- f) La fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto de los medios masivos de comunicación.
- g) La concentración de recursos económicos en la federación, especificamente en el ejecutivo.

h) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas.

i) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales -- interviene el País, sin que para ello exista ningún freno en el senado.

j) El gobierno directo de la región más importante, con mucho, del país, - como lo es el Distrito Federal.

k) Un elemento psicológico: que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione (20).

NOTAS AL CAPITULO I.

1.- Gabino Fraga. Derecho Administrativo pp.13-14.

2.- Gabino Fraga pp. citada. p. 156 Año 1956.

3.- Daniel Cosío Villegas. Política Mexicana p. 75.

4.- Daniel Cosío Villegas. El Sistema político mexicano p. 24

5.- Clinton Rossiter, The American Presidency, Año 1960, p. 75

- 6.- Edward S. Corwin, El Poder Ejecutivo, Función y poderes, Año 1959, p.8.
- 7.- Paolo Biscaretti di Ruffa, Introducción al estudio del derecho constitucional comparado p. 92.
- 8.- Paolo Biscaretti di Ruffa. op. cit., p. 103.
- 9.- Karl Lowenstein, La Presidencia fuera de los Estados Unidos p. 55.
- 10.- Karl Lowenstein, op. cit., pp. 22-24.
- 11.- R.A. Gomez, Government and Politics in Latin America pp. 90-98
- 12.- Jorge Carpizo, Lineamientos de Derecho pp. 63-64
- 13.- Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano p. 745.
- 14.- Cita a Lanz Duret en la obra de Daniel Cosío Villegas en El Sistema Político Mexicano p. 234.
- 15.- Arturo González Cosío, Notas para un estudio sobre el estado mexicano, en México p.139.

- 16.- Daniel Moreno, Derecho Constitucional Mexicano pp. 402-403.
- 17.- Cita a Lambert en la obra de Daniel Cosío Villegas en El sistema político mexicano, p. 238.
- 18.- Andres Serra Rojas, la función constitucional del Presidente de la República pp. 226-227.
- 19.- Manuel Camacho, Los nudos históricos del sistema político Mexicano p. 184.
- 20.- Cita a Lambert en la obra de Daniel Cosío Villegas en El Sistema político mexicano p. 238.

C A P Í T U L O I I

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN

LE OTORGA AL PRESIDENTE.

1.- Breves Comentarios

La división de poderes que presenta una Nación, en su sentido más puro, refleja una repartición de las facultades que tiene un Gobierno para dirigir un País, sin embargo, tal separación presenta en el aspecto práctico conflictos competenciales, en los que los poderes tienen que --- mantener una interrelación entre sí, y en muchos casos una cierta "invasión" en las esferas facultativas que tiene otro u otros poderes.

Nuestro País, no es la excepción a la regla. Es cierto que un - País como el nuestro, en la que su Constitución establece con plena claridad una División de poderes previendo un poder Ejecutivo. un poder Legislativo y un poder Judicial y delimitando con precisión todas y cada una de - sus facultades, no debería en ningún momento presentarse un conflicto - --competencial; pues bien, sin embargo este tipo de problemas si se presentan sobre todo entre el Ejecutivo y los otros dos poderes, según la opinión de algunos tratadistas.

No es en opinión del exponente, que se sucite un conflicto de índole ---- competencial, si no que por razones prácticas, como lo han expuesto con -

acuerdo ciertos doctrinistas en la materia como es el Dr. Ignacio Burgoa, Jorge Carpizo, Felipe Tena Ramírez, etc., es necesario que un poder como el Ejecutivo adopte ciertas facultades de otro poder en ocasiones muy -- especiales y siempre reguladas.

De lo anterior se puede establecer, el que por la necesidad de estar reguladas y contempladas dichas facultades, principalmente en nuestra Carta Magna, no puede existir precisamente un conflicto competencial, ya que si son legalmente otorgadas y así mismo es respetado el principio de legalidad, es competencia también de ese otro poder resolver sobre ello.

Hemos dicho que dentro de la dinámica política y social de -- los pueblos no es posible adoptar rígidamente el principio de división o separación de poderes, en el sentido de que cada una de las funciones -- del Estado se deposite en tres categorías diferentes de órganos de autoridad que por modo absoluto y total agoten su ejercicio con independencia o aislamiento unos de otros. Bajo esta concepción estricta, y por ello -- impráctica o absurdamente utópica, no puede entenderse ni comprenderse el consabido principio.

Sin embargo, es preocupación de quien esto escribe, el que --- dichas facultades, coloquen de alguna manera a un determinado poder en -- una esfera mayor, es decir por sobre los otros dos poderes, sin obedecer -- ello precisamente a razones prácticas, con lo que claramente se desvirtuaría la división de poderes, para lograr entonces un Sistema de Gobierno -

basado en un poder absorbente y facultativamente ilimitado.

Es por ello, que al analizar las facultades que en nuestra Constitución se le otorgan al Presidente de la República, y sometiéndonos a la costumbre mexicana, nos daremos cuenta que dichos principios y nuestra muy sonada práctica rompen en algunos casos con dicha división de poderes, siendo la pregunta obvia, será por razones de índole práctico?

2.- Las Facultades Presidenciales.

El Presidente de la República tiene múltiples facultades y éstas provienen de tres grandes fuentes: La Constitución, las leyes ordinarias y el sistema político.

Como ejemplo de facultades constitucionales podemos mencionar: la de su nombramiento, las que ejerce en materia internacional y las de iniciativa de ley, promulgación y ejecución de las leyes.

Es nuestro máximo ordenamiento, quien de manera tradicional expone las facultades que con el transcurso de la historia de nuestro país, han sido otorgadas a la figura Presidencial.

Entre las facultades que provienen de leyes ordinarias podemos mencionar: su intervención en los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y su intromisión en los medios masivos de comunicación. Debe entenderse por tanto, que hay facultades que se encuentran --

tanto en la Constitución, como en leyes secundarias, por ejemplo es muy importante la facultad que tiene el Presidente para designar a sus más-cercanos colaboradores, atribución cuyo fundamento es el artículo 89 -- Constitucional. Sin embargo, leyes ordinarias también le conceden facultad de nombramiento, tal y como acontece con diversas clases de magistrados y jueces, así como con funcionarios de organismos descentralizados.

En materia económica sus facultades derivan tanto de la -- Constitución como de la ley ordinaria.

Como ejemplos de facultades que provienen del sistema político, podemos mencionar: su papel como jefe institucional aunque no nominal del PRI, la designación de su sucesor y de los gobernadores (1).

Algunos tratadistas han acostumbrado dividir las funciones del poder Ejecutivo en políticas y administrativas (2). Como órgano político-se encarga de las relaciones con los otros poderes, la representación --- internacional, las relaciones de las organizaciones políticas y el desarrollo del sistema político en general. Como órgano administrativo se -- encarga de dar unidad a toda la burocracia, dependiente de él, que es la cúspide de la pirámide, además de los funcionarios y empleados del gobierno federal.

El estado moderno, -asientan dichos tratadistas-, es un estado de -- - funcionarios y la importancia de la burocracia estriba, en que si bien -

su objetivo no es gobernar, sin ella es casi imposible hacerlo (3).

Fraga indica que "la situación del Ejecutivo como poder - administrativo se define, por la relación con la Ley que ha de aplicar a casos concretos" (4), no controvertidos.

En los tiempos actuales, creemos que hay dos géneros de -- funciones muy importantes que realiza el Ejecutivo y que ya no es -- posible encuadrar simplemente como funciones administrativas; se --- trata de las funciones económicas y sociales, de ello deducen que las funciones del Presidente se dividen en políticas, administrativas, --- económicas y sociales.

Sin embargo, el exponente de la presente tesis, está más de acuerdo en la división de facultades que siguen ostentando los demás - tratadistas, distinguiéndose de entre ellos el Dr. Ignacio Burgoa. Ellos señalan que la esfera de facultades que atañe al poder Ejecutivo debe conservar la siguiente división: legislativas, administrativas y - Jurisdiccionales (5).

Razón de ello, es que las facultades económicas y sociales son una -- división de las mismas facultades administrativas.

3.- Facultades del Artículo 89 Constitucional.

Antes de entrar al análisis de la división de facultades en atención a la materia, que plantean los últimos tratadistas, es -----

necesario precisar con claridad, las facultades que conforme a nuestra Carta Magna, se le otorgan de forma genérica al Presidente, en el --- artículo 89 constitucional (6).

Las facultades y obligaciones del Presidente son las - - - siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios de Despacho, al -- Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los- agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y -- remover libremente a los demas empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en- las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aerea nacionales y los emplea- dos superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejercito, Armada y Fuerza Aerea nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejercito terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aerea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76 (con consentimiento del Senado).

VIII.- Declarar la Guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

IX.- (Derogada)

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las Potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del --- Congreso Federal (únicamente del Senado);

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo -- acuerde la Comisión Permanente;

XII.- Facilitar al poder Judicial los auxilios que necesite para el - ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a las leyes, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter la aprobación de nombramientos a la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso;

XVIII.- Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX.- Pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo III, y

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Ahora, pasaremos a realizar el análisis de la división de facultades planteada con anterioridad.

4.- Facultades Legislativas

Si bien es cierto que la función legislativa en grado o dimensión mayoritaria, no total, corresponde a los órganos que con vista a ella se denominan "legislativos" (Congreso de la Unión, entre nosotros), también es verdad que en su ejercicio excepcional o en el proceso en el que se desarrolla interviene un órgano que no es primordial o prístinamente legislativo, sino ejecutivo (Presidente de la -- República conforme a nuestro orden constitucional).

El poder Legislativo, entendido como función, no como órgano, puede desempeñarse en consecuencia, por el poder Ejecutivo en la -- acepción orgánica del concepto, es decir, por el individuo en quien éste poder, a título de actividad estatal, se deposita y que de -- acuerdo con nuestra Constitución se llama "Presidente de la República" (art. 80).

Lo anterior plantea la cuestión consistente en determinar -- cuales son las facultades legislativas del Presidente, bien traducidas en la creación de normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, o bien reveladas en la ingerencia que dicho funcionario tiene ---

en el proceso de su elaboración. De ahí que las mencionadas facultades puedan clasificarse en dos grandes grupos a saber: las de creación --- normativa y las de colaboración en el proceso legislativo. En el primer caso, es el Presidente el legislador y en el segundo caso es colaborador del Congreso de la Unión en la tarea constitucional que este tiene encomendada para expedir leyes sobre las materias que integran su - - órbita competencial.

a) El Presidente como legislador, la Constitución en su - - artículo 49 faculta al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley (Decreto-Ley) en los siguientes casos: Cuando se - - presente una situación de emergencia en la vida institucional normal - del País, provocada por las causas que el propio precepto prevee (7). Para ello es necesario que previamente el Congreso haya suspendido las garantías y se haya dado autorización al Presidente para que tome las medidas necesarias, incluyéndose normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, cuyo conjunto forma lo que se llama "legislación - de emergencia" con vigencia limitada a la duración o subsistencia de - la situación anómala o emergente; y así mismo en el caso en que según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución, se expidan leyes que aumenten, disminuyan o supriman las cuotas de las tarifas de exportación e importación, que restrinjan o prohíban las -- importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos " a fin de regular el comercio exterior, la economía del - - país, la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito - en beneficio del país, en este caso estamos ante el llamado Decreto - delegado.

Independientemente de lo anterior, el Presidente puede - expedir leyes, también la Constitución lo inviste con la facultad -- legislativa directamente, sin la intervención del Congreso, para -- reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo - "que pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales" - por el dueño del terreno donde broten, así como para establecer zonas vedadas respecto de dichas aguas y de las de propiedad nacional (Art. 28 constitucional, quinto párrafo).

b) El Presidente como colaborador en el proceso legislativo. Tres son los actos jurídico-políticos mediante los cuales el - - - Presidente de la República interviene en el proceso de elaboración - legislativa, a saber: la iniciativa, el veto y la promulgación.

El primero de ellos entraña la facultad de presentar - - - proyectos de ley ante cualquiera de las Cámaras que componen el - - Congreso de la Unión, para que discutidas y aprobadas sucesivamente en una y otra, se expidan por éste como ordenamientos jurídicos - -- incorporados al derecho positivo. Dicha facultad comprende la de --- proponer modificaciones en general a las leyes vigentes sobre cual-- quier materia de la competencia federal o local para el Distrito --- Federal. Iniciativas de reformas y adiciones constitucionales e - - iniciar leyes (Art. 71 constitucional)

El veto procede del verbo latino "vetare", o sea "prohibir", consiste en la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, es decir por sus dos --- Cámaras componentes. El veto presidencial no es absoluto sino suspensivo, es decir su ejercicio no significa la prohibición o impedimento insuperable para que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser discutidos por ambas Cámaras, las cuales pueden considerarlas --- inoperantes, teniendo en este caso el Ejecutivo la obligación de proceder a la promulgación respectiva.

El veto puede oponerse por el Presidente a cualquier ley o decreto que hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, salvo que se --- trate de resoluciones de este organismo o de alguna de las dos Cámaras que lo forman "cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declara que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales", sin que tampoco pueda ejercitarse respecto de la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente (Art. 72 inciso j).

La promulgación es el acto por virtud del cual el Presidente de la República ordena la publicación de una ley o de un decreto previamente aprobados, por el Congreso de la Unión o por alguna de las --- Cámaras que lo integran. La promulgación implica un requisito formal para que las leyes o decretos entren en vigor, debiendo complementarse

para este efecto, con el refrendo al acto promulgatorio que otorgan los Secretarios de Estado a que corresponda el ramo sobre el que versen, -- sin cuyo refrendo no asumen fuerza compulsiva (Art. 92 constitucional), su incumplimiento origina que una ley o decreto no entren en vigor por no satisfacer el requisito formal que entraña.

Aquí se presenta un serio problema de índole jurídico ya que si el -- ejecutivo se negare a promulgar una ley, el Congreso carece de medio -- jurídico alguno para compelerlo al cumplimiento de dicha obligación, -- aunque el mismo incumplimiento entraña en sí una desatención a dicho -- deber y una grave violación constitucional.

c) El Presidente como titular de la facultad reglamentaria: -- Dicha facultad está contenida en la fracción I del artículo 89 constitucional y que señala: "Proveer en la esfera administrativa a la -- exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión". -- Proveer significa hacer acopio de medios para obtener o conseguir un -- fin. Este consiste, conforme a la disposición invocada, en lograr -- "la exacta observancia", o sea, el cabal y puntual cumplimiento de las -- leyes que dicte dicho Congreso.

El ejercicio de la facultad presidencial de que tratamos se manifiesta en la expedición de normas jurídicas abstractas, generales e impersonales cuyo objetivo estriba en pormenizar o detallar las leyes de contenido administrativo que dicte el Congreso de la Unión para conseguir -- su mejor y más adecuada aplicación en los diferentes ramos que regulan. Por ello dicha facultad se califica como materialmente legislativa --- aunque sea ejecutiva desde el punto de vista formal y se actualiza en los llamados "reglamentos heterónomos" que, dentro de la limitación ---

apuntada, solo el Presidente de la República puede expedir, pero ningún otro funcionario, y ni siquiera los Secretarios de Estado o jefes de Departamento, tienen competencia para elaborarlos.

La heteronomía de los reglamentos implica no sólo que no pueden expedirse sin una ley previa a cuya pormenorización normativa están destinados, sino que su validez juridico-constitucional depende de ella, en cuanto que no deben contrariarla ni rebasar su ámbito de regulación. Así, al igual que una ley secundaria no debe oponerse a la Constitución, un reglamento no debe tampoco infringir o alterar ninguna ley ordinaria, pues esta es la condición y fuente de su validez a la que debe estar subordinado (8).

Las anteriores consideraciones, tienen su innegable razón en el principio de que el Presidente de la República, titular de la facultad reglamentaria, no puede convertirse, motu proprio, en legislador tratándose de dicho tipo de reglamentos. Sin que se establezca con claridad que se entiende por no contrariarla ni rebasar su ámbito de regulación, con lo que podría transgredirse lo anterior.

Dicha facultad no se agota en la expedición de reglamentos heterónomos, también se desarrolla en lo que concierne a los "reglamentos autónomos" que son los de policía y buen gobierno, de que habla el artículo 21 constitucional.

En el orden federal no pueden existir reglamentos gubernativos ni de policía, sino solo ordenamientos que traduzcan una pormenorización de las leyes expedidas por dicho Congreso. Suponer lo contrario equivaldría a admitir los siguientes fenómenos inconstitucionales: a) delegación de facultades legislativas en favor del Presidente de la República fuera de los casos previstos por los artículos 49 y 29 de nuestra Carta Magna

(es decir, si el Congreso de la Unión se abstiene de normar por sí mismo las diferentes materias de su competencia federal, autorizando simplemente a dicho funcionario para regularlas); b) invasión por parte del - - Presidente de la República a la esfera competencial del Congreso de la - Unión, con quebranto del principio de separación de poderes, en caso de - que sin estar autorizado por dicho organismo, expida reglamentos sobre - las materias cuya ordenación incumbe a este; c) usurpación de las facultades reservadas a las autoridades de los Estados con violación al - - - artículo 124 constitucional, en la hipótesis de que el Jefe del Ejecutivo Federal reglamente por sí mismo materias cuya regulación no corresponda - al Congreso de la Unión por no tener éste facultades expresas consignadas en la Ley Suprema, y en general toda violación a la competencia constitucional del mencionado alto funcionario.

5.- Facultades Administrativas.

La órbita competencial del Presidente se compone primordialmente de facultades de índole administrativo, en cuyo ejercicio éste alto funcionario realiza actos administrativos de muy variada índole. El conjunto de estos actos integra la función administrativa, la cual en su implicación dinámica, equivale a la administración pública del Estado.

El acto administrativo denota un concepto genérico de carácter formal dentro del que caben múltiples actos de carácter específico que se distinguen entre sí por su diferente motivación y teleología. Ese concepto significa que el acto administrativo, independientemente de su contenido material, se caracteriza por los elementos concreción, particularidad y personalidad frente a los actos legislativos o leyes, y respecto de los actos jurisdiccionales que también ostentan los mismos elementos, en que a diferencia de estos, no resuelven ninguna cuestión controvertida.

De lo anterior se deduce que la competencia administrativa del Presidente se forma con todas aquellas facultades que lo autorizan para realizar actos de variada sustancia material que no importen solución contenciosa alguna y que presenten los elementos mencionados.

Así mismo el maestro Gabino Fraga, establece con mucho tino, el que las funciones políticas y sociales quedan comprendidas dentro de la administrativa, al afirmar que: "todos los actos que ejecuta el Presidente son sustancialmente administrativos, y lo que les da un sello especial es el elemento formal de emanar de un órgano político" (9).

Así mismo el Dr. Ignacio Burgoa señala, el acto administrativo como acto de autoridad, claramente se distingue del acto legislativo y del acto jurisdiccional conforme a los atributos anteriores, pudiendo comprender diferentes actos de contenido específico como los llamados "políticos", es decir el acto administrativo puede tener una variada materialidad causal y teleológica, sin que ello altere su naturaleza o excluya alguno de sus elementos característicos (10).

Las facultades administrativas constitucionales del Presidente no se encuentran sistemáticamente clasificadas, pues las disposiciones de nuestra Carta Magna en que tales facultades se consagran se refieren a ramos distintos de la órbita en que se ejercen las funciones presidenciales sin seguir un criterio lógico, por lo que se agrupan de la siguiente manera:

a) Facultades de Nombramiento. El Presidente puede designar libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Procurador de Justicia de la misma entidad federativa y a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales (art. 89 fracs. II y V).

Tratándose de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, coroneles y oficiales superiores de los cuerpos armados, empleados superiores de Hacienda y ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente puede nombrarlos, pero para que el nombramiento surta sus

efectos se requiere de la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso; y así mismo es facultad del Presidente la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea de Representantes de esta entidad (art. 89 fracs. III, IV, XVII y XVIII).

b) Facultades de Remoción. Estas facultades las puede ejercitar libremente en lo que concierne a los secretarios de Despacho, al Procurador General de la República, al del Distrito Federal, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda. La remoción de los empleados burocráticos federales y del Distrito Federal no la puede hacer "ad libitum" sino con causa justificada, según lo ordena la fracción IX del apartado B del artículo 123 constitucional, en relación con la fracción II del 89.

c) Facultades de defensa y seguridad nacionales. Dichas facultades las posee, en su calidad de Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, incumbiéndole el mando supremo de éstos cuerpos para hacer frente a la grave responsabilidad que tiene a su cargo, en el sentido de defender al Estado mexicano, a su territorio y población contra agresiones del exterior y de asegurar el mantenimiento de las instituciones del país ante trastornos interiores (art. 89 fracs. VI y VII).

Congruentemente con estas facultades dicho alto funcionario, está también facultado para declarar la guerra en nombre de México "previa ley del Congreso de la Unión" (idem. fracc. VIII).

d) Facultades en materia diplomática. Conforme a ellas (art. 89 frac. X) el Presidente es el director de la política internacional de -- México, y sólo a él le compete definirla, dictando cualesquiera medidas-- tendientes a establecer y mantener las relaciones de nuestro país con -- todas las naciones del orbe sobre la base del respeto recíproco de su -- independencia, dignidad y libertad, así como de aquellas que tiendan a - fomentar el intercambio comercial con ellas mediante la celebración de - tratados y convenios cuya aprobación incumbe al Senado (art. 76 frac. I y 133) y no al congreso reunido, como indebidamente lo dispone la frac-- ción X del artículo 89 Constitucional.

e) Facultades de "Relación Política". El Presidente, en la -- situación constitucional de interdependencia y colaboración que ocupa -- frente al Congreso de la Unión, siempre está en constantes relaciones - con este órgano del Estado. En la doctrina de Derecho Público estas -- relaciones han sido consideradas como políticas, término que por ser -- inadecuado, lo hemos sustituido por los vocables de "supraordinación"(10).

Tales relaciones se producen por distintos actos que en el -- desempeño de sus facultades realiza el mencionado funcionario, princi-- palmente frente al Congreso, a las Cámaras que lo componen y a la - - Comisión Permanente. Entre estos actos destacan los que consisten en - la iniciativa y el veto de las leyes, así como en la excitativa a dicha Comisión para que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias - - - arts. 89 frac. XI y 79 frac. IV).

f) Facultades en relación con la Justicia. Es obligación presidencial facilitar al poder Judicial los auxilios que sus órganos requieren para el --- expedito ejercicio de sus funciones (art. 89 frac. XII) mediante la suministra ción de la fuerza pública necesario a efecto de que los jueces y tribunales -- puedan hacer cumplir coactivamente sus determinaciones en cada caso concreto.

Además corresponde al Presidente "conceder conforme a las leyes, --- indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito --- Federal". El indulto a que esta fracción se refiere es el llamado "de gracia", no el necesario, o sea, el que se puede otorgar en los casos en que el inter esado "hubiese prestado importantes servicios a la Nación" (art. 558 del - - Código Federal de Procedimientos penales y 612 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal).

g) Facultades generales de administración pública. La fracción XX del artículo 89 constitucional dispone que el Presidente tendrá las - - - facultades y obligaciones que expresamente le confiera la propia Constitu- ción. La facultad consistente en proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de las leyes que el expida el congreso de la Unión, - - importa una obligación, misma que deberá desempeñar el Presidente mediante la formulación de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales. A -- traves de acuerdos, decretos o resoluciones de caracter concreto, - - - - individualizado y particularizado, es donde se encuentra el ámbito de - - - competencia constitucional del Presidente.

h) Facultad para expulsar extranjeros. Dicha facultad está contenida en el artículo 33 constitucional y que establece la facultad exclusiva del -- Presidente para hacer que el extranjero abandone, el territorio nacional - -- "inmediatamente y sin necesidad de juicio previo" y cuando estime "conveniente" su permanencia en el país.

i) Facultad expropiatoria. Prevista en el artículo 27 constitucional, incumbe al Presidente en su carácter de órgano supremo administrativo de la - Federación y de gobernador nato del Distrito Federal.

j) Facultades en materia agraria. El Presidente es, en ésta materia, la suprema autoridad, incumbiéndole dictar las resoluciones definitivas, - - entre las que destacan las concernientes a dotaciones de tierras y aguas en favor de los núcleos de población que carezcan de éstos vitales elementos -- naturales (frac. X, XI, XII y XIII del artículo 27 constitucional).

6.- Facultades Jurisdiccionales.

El acto jurisdiccional se distingue del administrativo, en que - - aquel persigue como finalidad esencial la resolución de algún conflicto o - controversia jurídica o la decisión de cualquier punto contencioso, objetivos a los que no propone el segundo. Por consiguiente, por facultades - - - jurisdiccionales se entienden las que se confieren por el derecho a cualquier órgano del Estado para desempeñar la finalidad mencionada.

Las facultades que tiene el Jefe del Ejecutivo incluyen asimismo de modo excepcional facultades jurisdiccionales. Así, cuando se trata de cuestiones contenciosas por límites de terrenos comunales que se susciten entre dos o más núcleos de población, a dicho funcionario compete resolverlas en primera instancia según el procedimiento que prevee y regula la - - - legislación agraria.

Así mismo, en materia de resoluciones restitutorias de tierras - y aguas, por su propia naturaleza teleológica, ostentan el carácter de - actos jurisdiccionales que emite el Presidente, índole de la que también pueden participar las resoluciones dotatorias, si en el curso del - - - procedimiento agrario respectivo, en la primera o segunda instancia, se planteó alguna cuestión contenciosa por los dueños, poseedores, propietarios de los predios sobre los que se finque la dotación.

NOTAS AL CAPITULO II.

1.- Manuel Bartlett. El Sistema Presidencialista Mexicano, en Pensamiento Político. vol. II. núm. 5. México 1969 p. 25.

2.- Mariano Coronado. Elementos de Derecho Constitucional -- Mexicano. México 1960 p. 170 y Gabino Fraga p. 178 y 179.

3.- Cesar Enrique Romero, op. cit. p.3.

4.- Gabino Fraga, op. cit. p.64

- 5.- Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano. México 1991, p. 773
- 6.- Miguel Acosta Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México 1983 p. 400.
- 7.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales. México 1991, Cap. III.
- 8.- Tesis 133 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el informe de 1982, Segunda Sala.
- 9.- Gabino Fraga op. cit. pp 57 y 58.
- 10.- Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, México 1991. p. 156
- 11.- Ignacio Burgoa, El Juicio de Amparo. México 1991. p. 333

C A P I T U L O I I I

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1.- Unipersonalidad del Ejecutivo.

Siguiendo el sistema de la Constitución Federal Norteamericana, nuestras leyes fundamentales de 1857 y 1917 establecen el depósito del poder Ejecutivo de la Federación en "un solo individuo" denominado - - - "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" o "Presidente de la República" (arts. 75 y 80 respectivamente).

La unipersonalidad radica pues, en que esta función pública sólo se encomienda a un individuo, pues es el Presidente, y no a varios, como serían los secretarios de despacho, ya que en puridad constitucional, - - éstos no son "depositarios" de la misma. La consideración contraria, o -- sea, la idea de que estos secretarios tuviesen este carácter, implicaría el desconocimiento del sistema presidencial unipersonal que proclama la Constitución, si no la inadmisibile suposición de que el poder Ejecutivo - fuese "divisible" según los ramos competenciales de tales secretarios.

Por virtud de la unipersonalidad en la titularidad del órgano ejecutivo supremo estatal, en el Presidente se concentran las más elevadas e importantes facultades administrativas, las cuales aunadas, a las que tiene dentro del proceso de formación legislativa y como legislador excepcional, lo convierten en un funcionario de gran significación dentro

del Estado, no dependiente de la asamblea legislativa sino vinculado a ella en relaciones de interdependencia y en cuyo ámbito goza de una gran autonomía que lo releva del carácter de mero ejecutor de las decisiones congregacionales, como son las leyes y decretos.

El depósito unipersonal del poder Ejecutivo es el fundamento del régimen presidencialista que se acentúa en la realidad política de los -- países latinoamericanos, entre ellos México. En nuestro país tal acentuación ha obedecido a la periódica ampliación de las facultades constitucionales del Presidente de la República, fenómeno que generalmente ha sido -- provocado por la necesidad de que el Ejecutivo Federal concentre más -- funciones para hacer frente a la siempre creciente y cada vez más compleja problemática nacional, que indirectamente ha alterado el sistema de equilibrio entre los poderes del Estado en favor de dicho alto funcionario administrativo a tal grado de hacer aplicable al medio mexicano, la frase de -- Seward: "Elegimos un rey por seis años y le otorgamos un poder absoluto, -- que dentro de ciertos límites, él puede interpretar por sí mismo"(1).

El ensanchamiento de la órbita competencial del Presidente lo -- propugnó Don Emilio Rabasa desde 1912, recordando que la hegemonía congresional derivada de las extensas facultades con que la Constitución del 57 -- invistió a la Asamblea legislativa, reducía de la impotencia e ineficacia al poder Ejecutivo. Decía el ilustre tratadista que "En la organización (la -- implantada por dicha Ley Fundamental) el poder Ejecutivo está desarmado -- ante el Legislativo, como lo dijo Comonfort y lo repitieron Juárez y Lerdo de Tejada", agregando que, "la acción Constitucional, legalmente correcta -

del Congreso, puede convertir al Ejecutivo en un juguete de los antojos de éste, y destruirlo, nulificándolo" (2).

Nuestra Constitución de 57, en opinión de Rabasa, "no solo -- rebajó la fuerza que en facultades había dado al Ejecutivo, sometiéndola al Legislativo, sino que al depositar éste en una sola Cámara y expeditar sus trabajos por medio de expensas de trámites que de su sola voluntad -- dependían, creó en el Congreso un poder formidable por su extensión y -- peligrosísimo por su rapidez en el obrar" (3).

Es curioso observar, como lo hace don Emilio Rabasa, que pese a la supremacía congresional fundada en el mismo orden constitucional, en México hayan surgido varias dictaduras presidenciales a despecho de ésta situación jurídica, pues según él la dictadura ha sido "una consecuencia de la organización constitucional y la perpetuidad de los Presidentes -- una consecuencia natural y propia de la dictadura". Esta extraña relación de causalidad, la explica Rabasa como una lógica reacción de autodefensa de los Presidentes de México ante su insignificancia constitucional en -- lo que al ejercicio del poder público se refiere, sosteniendo que, "Fuera del orden legal el Presidente reúne elementos de fuerza que le dan -- -- superioridad en la lucha con el Congreso, dispone materialmente de la -- fuerza pública, cuenta con el ejército de empleados que dependen de él, -- tiene de su parte el interes de los que esperan sus favores, y arrastra -- por lo común las simpatías populares, que sólo en momentos de agitación -- intensa gana la personalidad colectiva y casi anónima de una asamblea -- legislativa".

Dichas apreciaciones condujeron al mencionado constitucionalista hacia la propugnación de un fortalecimiento jurídico del poder Ejecutivo- como base para la estabilidad del país, la unidad de acción administrativa que debe estar en manos del Presidente y su responsabilidad ante la nación.

El sistema presidencial unipersonal que establece la - - - Constitución de 1917 está jurídica y políticamente consolidado por - estos principios fundamentales a saber:

- a) el que prescribe la elección popular directa del Presidente.
- b) el que concierne a la irrevocabilidad del cargo respectivo y,
- c) el que atañe a la relatividad de la responsabilidad de dicho alto - funcionario administrativo.

El primero de ellos, previsto en el artículo 81 constitucional, justifica el de irrevocabilidad, pues si la investidura del titular de - la presidencia de la República emana de la voluntad mayoritaria del pueblo mexicano expresada en votación directa de los ciudadanos, sería absurdo - que cualquier otro órgano del Estado por más encumbrado que se suponga, -- como el Congreso de la Unión, pudiese removerlo del citado cargo.

El principio de irrevocabilidad no implica que el Presidente no pueda renunciar a su elevado puesto, siendo esta posibilidad muy limitada, ya que la renuncia debe basarse en "causa grave" que debe calificar dicho órgano legislativo (Arts. 86 y 73, fracs. XXVII), tampoco implica que dicho funcionario no pueda ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones mediante la licencia que para este efecto le otorga el - - Congreso (Art. 73, fracc. XXVI).

La radicación unipersonal del poder Ejecutivo Federal, los - - principios que la aseguran y la situación de hegemonía de aquella y estos convierten al Presidente en una especie de "jefe de estado" y "representante del pueblo" en el orden interno e internacional.

2.- Requisitos para ser Presidente.

La Constitución en su artículo 82, establece los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento (frac. I).

La ciudadanía mexicana es una condición ampliamente justificada, ya que una de las prerrogativas del ciudadano, o sea, uno de sus derechos --- obligación, consiste en "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados...". En cuanto a que el Presidente debe ser mexicano por nacimiento, esta circunstancia también se justifica - plenamente, toda vez que, como afirma Jorge Carpizo, supone que merced a ella "se es más adicto a la patria que los que son mexicanos por --

simple naturalización y se trata de evitar que se sigan intereses que no sean los de México, como podría acontecer si antes se ha tenido otra - - nacionalidad". Por lo que atañe a la exigencia de que el Presidente debe ser hijo de padres mexicanos, también por nacimiento, se merma la nacionalidad mexicana de aquel y se le impide como ciudadano cumplir con la - debida obligación constitucional, quebrantándose la igualdad que debe de haber entre todos los ciudadanos respecto de sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas, al evitarse mediante el mencionado requisito, que -- los mexicanos por nacimiento, por el solo hecho de que sus padres no lo sean, puedan aspirar al desempeño de la presidencia, lo que se observa - un tanto injusto.

La única explicación que puede darse a este requisito que peca de exagerado, es la ampliación que dió el Código Político actual a la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en México, y esta suscitó un temor en los - - constituyentes del 17, respecto a la solidez del patriotismo de un - - - - Presidente cuyos padres conservaran, mientras él estuviera en el poder, su nacionalidad extranjera y cuyo País de origen pudiera estar en conflicto - con la República (5).

b) Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección (frac.II). La justificación de dicha edad mínima reside en que, en ellas, se ha -- calculado la suficiente experiencia y madurez que la persona que encarne el cargo de Presidente debe tener para poder desempeñarlo con atingencia, lo que no amerita mayor comentario.

c) Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección (frac. III). Dicho requisito, si se examina detenidamente, se muestra corto, ya que la disposición aludida es corta en tiempo, pues el Presidente debe conocer con profundidad los principales problemas - del país para gobernar con atingencia, sin que el lapso de un año baste para ello, máxime que la administración pública en el estado contempo--ráneo se vuelve cada vez más complicada.

d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto (frac. IV). Esta exigencia es perfectamente congruente con el carácter laico del Estado mexicano. La posibilidad contraria colocaría al -- Presidente entre el dilema de actuar conforme a los intereses de -- México u obedeciendo las consignas de los altos jefes de la Iglesia , circunstancia que colocaría al Estado en grave riesgo de perder la -- soberanía nacional , al sujetarla a un poder internacional.

e) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, -- seis meses antes del día de la elección (fracc. V).

Este requisito solo atañe a los militares, sin que en consecuencia los aspirantes civiles deban observarlo. Su justificación es inobjetable, pues se supone que quien tiene el mando de tropas puede presionar el proceso electoral para obtener en su favor la calificación de la -- elección presidencial.

f) No ser secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni -- Gobernador de algun Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes de la elección (frac. VI). Este requisito muy parecido a los anteriores, persigue como finalidad garantizar la imparcialidad en las elecciones presidenciales.

g) No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (frac. VII). Esta exigencia ratifica el principio de no-reelección en el sentido de que toda persona que haya sido Presidente -- electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, "en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto". Surge la cuestión consistente en determinar si todos los anteriores requisitos deben exigirse para cualquier especie de Presidente a que alude el -- artículo 83 constitucional. Por razones lógicas creemos que tratándose del Presidente Interino, del provisional y del sustituto no son operantes los- que previenen las fracciones V y VI del artículo 82, toda vez, que como es el Congreso o la Comisión Permanente los órganos que los designan o eligen, no puede predecirse el momento de servicio activo en el Ejército o del -- puesto a que se refiere dicha fracción VI, con la anticipación de seis --- meses a tal momento, el cual no es posible adivinar. Contrario a lo anterior opinan don Felipe Tena Ramírez y Jorge Carpizo.

3.- La No Reelección.

El periodo gubernativo presidencial tiene una duración invariable

de seis años contados a partir de cada primero de diciembre (Art. 83 constitucional), sin que por ningún motivo pueda extenderse. Esta -- imposibilidad significa que el Presidente, cualquiera que sea su -- carácter, no debe permanecer en el cargo, en ningún momento, una vez fenecido dicho periodo, ni tampoco reelecto para uno nuevo por modo- absoluto, por modo absoluto. Esta última prohibición se involucra en el principio de "no reelección" que proclama nuestro orden constitu- cional vigente.

Teóricamente, la soberanía popular, como poder autodetermina- tivo, no tiene límites herómos, afirmación que preconiza que el -- pueblo puede elegir a cualquier individuo que reúna los requisitos - constitucionales para personificar a los órganos primarios del Estado, primordialmente el presidencial. Ese poder autodeterminativo, además, tiene como capacidad inherente la potestad de reelección de los - - funcionarios públicos al expirar su periodo gubernativo. Tratándose del Presidente de la República y en el estricto terreno de la teoría acerca de la radicación pupular de la soberanía, es evidente que el - pueblo tiene el derecho de reelegir a la persona que encarna el cargo respectivo cuantas veces lo considere pertinente, impedir la reelección denota la limitación juridico política de su poder autodeterminativo, - es decir, la limitación heterónoma de dicha soberanía lo que se antoja contradictorio.

Sin embargo, debe hacerse la importante observación de que - los principios juridico-políticos que suelen proclamarse y sostenerse

racionalmente en la esfera de la teoría y de las conclusiones lógicas que de ellos se derivan, en muchas ocasiones no pueden aplicarse atingentemente en la realidad de los pueblos, pues su proyección objetiva produciría resultados negativos. Se debe observar siempre que debe existir una adecuación entre la Normalidad del Derecho y la Normalidad del Pueblo cuya vida tiende a regir. Sin dicha adecuación las normas jurídicas, y por ende, los postulados de diferente índole que preconizan, serían inoperantes o se impondrían opresivamente en la realidad, provocando una situación de permanente inquietud que tiene la proclividad de degenerar en la violencia como muchas veces ha sucedido. La forma normativa, estructurada en un ordenamiento constitucional, debe adaptarse al ser y modo de ser populares y recoger sus tendencias de superación en todos los aspectos de su existencia.

tratándose del problema de la reelegibilidad del Presidente y la no reelegibilidad del mismo, lo anterior nos inclina, a través de la historia de México, hacia la aceptación de éste último principio. La vida misma del pueblo mexicano, tan azarosa y llena de contrastes, nos proporciona elocuentes lecciones que demuestran que la reelección presidencial indefinida fatalmente conduce a la entronización de la dictadura. No es en el ámbito jurídico donde hay que localizar las razones que justifican esta afirmación sino en la facticidad de la sociedad mexicana.

La falta de madurez cívica de grandes sectores del pueblo de México - proveniente de la inercia en que su incultura y pobreza lo han situado, - ha sido hasta hace relativamente pocos lustros el motivo que ha determinado la formación de circunstancias propicias a las ambiciones personalistas,

mezquinas y antisociales de poder.

Esa inmadurez originó, durante los regímenes de elección presidencial indirecta, que los ciudadanos no acudieran a las urnas para designar a los cuerpos electorales encargados de la nominación del Presidente, dando ocasión a votaciones falsas cuyos resultados se prefabricaban a gusto de los "hombres fuertes" del país. Estos fenómenos antidemocráticos solían repetirse periódicamente, y al reiterarse la presión de un determinado Presidente iba aumentando hasta hacer imposible la renovación del titular del órgano ejecutivo supremo del Estado por aplicación del principio de autodeterminación popular. La sustitución presidencial sólo pudo lograrse mediante continuadas convulsiones políticas que generaron movimientos armados, retardando, cuando no impidieron, la evolución normal del país y sus progresivas transformaciones sociales y económicas. Con toda razón, la permanencia indefinida o largamente prolongada en el poder transforma a los gobernantes en tiranos y destruye el funcionamiento normal de las instituciones, sujetando a los pueblos a la voluntad arbitraria de un solo individuo. Y cuando no son las leyes las que establecen expresamente la No - - - Reelección, son las tradiciones de los pueblos mismos las que exigen, como válvula de seguridad, el cambio frecuente de autoridades.

Volviendo a hacer referencia a nuestro país, recordamos que hasta antes de la Constitución de 1917 la reelegibilidad inmediata o diferida del Presidente de la República fué uno de los signos políticos del constitucionalismo mexicano. Algunos proyectos y ordenamientos la declararon expresamente y otros, al no prohibirla por modo absoluto, la admitieron, como sucedió con la Ley Fundamental de 1857 en el --

texto primitivo de su artículo 78 que establecía: "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durará en su encargo - cuatro".

En el original artículo 83 de nuestra actual Ley Suprema la no reelección como "imposibilidad absoluta para volver a ocupar la presidencia, se contrajo al Presidente llamado "constitucional", es decir, al - nominado popularmente por un periodo de cuatro años, sin comprender al "sustituto", ni al "interino" inmediato.

Por reforma publicada el 27 de enero de 1927 se reemplazó la no reelección por la reelegibilidad diferida del Presidente constitucional, en el sentido de que este podría "desempeñar nuevamente el cargo" pero - "sólo por un periodo más", terminado el cual quedaría definitivamente -- incapacitado para ser electo en cualquier tiempo. Mediante una segunda - modificación introducida al mencionado precepto y que se publicó el 24 - de Enero de 1928, se estableció una especie de reelección intermitente, - en cuanto que el Presidente constitucional sólo estaba imposibilitado -- para ocupar el cargo en el periodo inmediato, pero no en varios inmediatos.

De las reformas aludidas, se comprende, que obedecieron al - - -
designio de remover el obstáculo constitucional de la no reelección, - -
para que el general Alvaro Obregón volviese a ser Presidente , objetivo
que truncó irremisiblemente el destino al ser asesinado el 17 de Julio-
de 1928. Por último debemos recordar que dicho principio, con alcances-
plenos y absolutos, se consignó en el artículo vigente del 83 - - - -

constitucional, en el que la persona que bajo cualquier carácter haya sido Presidente de la República "en ningún caso y por ningún motivo - podrá volver a desempeñar ese puesto" (7). Merced a ésta terminante - prohibición, el postulado revolucionario de la "no reelección, quedó más radicalmente expresado que en el texto primitivo del citado precepto, ya que se hizo extensivo a todo individuo que hubiese desempeñado la presidencia.

4.- Clases de Presidente.

El Presidente, como órgano del Estado, es único e indivisible, por ende las diversas clases de Presidente que señala nuestra constitución se refieren al titular de dicho órgano, es decir al individuo o - persona que, en un periodo determinado ocupe el cargo respectivo y -- ejerza las funciones inherentes a él. Atendiendo al depósito unipersonal del poder Ejecutivo, es lógico que sólo pueda haber un Presidente. En - consecuencia la diversidad, aquí planteada, se aplica en los casos de - falta o ausencia del Presidente-individuo, no del Presidente órgano, el cual durante la vigencia del orden constitucional que lo crea, nunca -- puede dejar de existir.

La sustitución del Presidente en sus faltas absolutas o - - - temporales nunca recae en una persona predeterminada. La Constitución - de 1917, recogiendo las amargas experiencias políticas del pasado, --- abolió los sistemas que antes de su expedición regían para cubrir dichas faltas, otorgando facultad al Congreso de la Unión o a la Comisión Perma nente, en sus respectivos casos para proveer al nombramiento del - - -

individuo que reemplace al Presidente. La incertidumbre acerca de quien pueda ser el sustituto presidencial ha contribuido a alejar las ambiciones de los que, por ocupar el cargo del que necesariamente surgía éste, con frecuencia intrigaba para asumir la presidencia. Bajo el actual -- sistema consecuencia expresa de la supresión de la vicepresidencia -- expresa o tácita, nadie puede tener la seguridad incommovible de -- sustituir al Presidente hasta que cualquiera de los mencionados órganos formule la designación correspondiente.

La sustitución del Presidente, misma que da origen al rubro indicado en este apartado, opera en los casos en que éte falte absoluta o temporalmente, rigiéndose ambas hipótesis por reglas constitucionales diferentes, siendo estas las siguientes: a) Faltas absolutas. Estas -- faltas pueden provenir del fallecimiento o renuncia del titular de la -- presidencia, así como de la no presentación del Presidente electo o de la no verificación ni declaración de elección respectiva, antes del -- primero de diciembre de cada año (arts. 84 y 85, párrafo primero , -- consts).

1.- En caso de que la falta absoluta proveniente del fallecimiento o -- de la renuncia ocurra durante los dos primeros años de los seis que -- dura el periodo presidencial y en el de la no presentación del Presidente electo o de la no verificación y declaración de la elección presidencial, "si el Congreso estuviese en sesiones, se constituiría inmediatamente -- el Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por -- mayoría absoluta de votos un Presidente interino (art. 84, primer párrafo).

La persona que con este carácter haya sido designada durará en el encargo hasta que se elija popularmente y tome posesión el individuo que deba --- concluir el periodo presidencial de que se trate.

La elección correspondiente debe ser convocada por el mismo Congreso - - "debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale -- para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce --- meses ni mayor de dieciocho".

2.- En la hipótesis de que la falta absoluta se registre durante los -- cuatro últimos años del periodo presidencial respectivo, el Congreso de la Unión debe nombrar a la persona que ocupe el cargo hasta la conclu-- sión del mismo periodo, en su carácter de Presidente sustituto (art. 84, tercer párrafo).

3.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si la falta absoluta acaeciére durante los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión - - Permanente debe designar a un Presidente provisional, quien ejercerá -- el cargo hasta que se nombre al Presidente interino o al sustituto por el mencionado Congreso.

b) Faltas temporales.- Estas faltas pueden obedecer a cualquier hecho - que transitoriamente impida al titular de la presidencia al desempeño - de sus funciones, debiendo solicitar del Congreso la licencia correspon diente.

1.- Si la falta no excede de treinta días, el propio Congreso o la -- Comisión Permanente deberá nombrar en sus respectivos casos, un - - - Presidente interino "para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta" (art. 85, párrafo segundo).

2.- Si la falta fuese mayor de treinta días, sólo el Congreso puede designar al Presidente interino, previa la calificación de la licencia que solicite - el Presidente definitivo, y si el propio Congreso no estuviere reunido, la - Comisión Permanente lo deberá convocar a sesiones extraordinarias para los - efectos ya indicados.

5.- Caracteres de Presidente.

Existen cuatro clases de Presidente: el que suele comunmente -- llamarse "constitucional", el "sustituto", el "interino" y el "provisional". El primero es el que se elige popularmente para un periodo de seis años o - para completarle en el caso de que la falta absoluta de aquel ocurra duran- te los dos años siguientes a su iniciación. El Presidente sustituto es el - que designa el Congreso de la Unión para concluir dicho periodo, si la - - mencionada falta acontece después de dos años. Se llama "interino" el --- Presidente que nombra el propio Congreso mientras se elige a la persona - que deba completar el periodo de gobierno, así como el que designa dicho órgano legislativo o la Comisión permanente en los casos de faltas tempo- rales. Por último tiene el carácter de provisional el Presidente que - -- nombra ésta Comisión mientras se formulan por el Congreso los nombramien- tos de Presidente Interino o de sustituto en sus respectivos casos.

NOTAS AL CAPITULO III

- 1.- Eduardo S. Corwin, el poder Ejecutivo p. 25
- 2.- Emilio Rabasa, la Constitución y la Dictadura p. 111

- 3.- Idem p. 85
- 4.- Idem p. 111
- 5.- Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano p. 440
- 6.- Idem p. 442 y El Presidencialismo Mexicano pp. 53-54
- 7.- Diario Oficial del 27 de abril de 1933.

C A P I T U L O I V

E S T U D I O D E D E R E C H O

C O M P A R A D O .

1.- Comentarios.

El presidencialismo como ya se ha comentado en diversas etapas del presente estudio, se ha caracterizado como una forma de gobierno -- "no oficial" que ha venido teniendo arraigo en diversas partes de nuestro planeta, escudándose bajo formas de gobierno legítimas como la -- -- Democracia y la Monarquía.

El presente capítulo prevee un estudio de derecho comparado que no puede tomar en cuenta a todas y cada una de las naciones que manejan este tipo de corriente política, por razones obvias el enfoque que aquí se pretende dar es en atención a dos naciones que por razones históricas y por antigüedad en su desarrollo político, influenciaron de alguna u -- otra manera a otros países, puliendo o degradándose lo que actualmente se denomina Presidencialismo.

Las naciones que aquí se estudian son por una parte: Francia y Alemania, países que en el devenir del tiempo han mostrado diversas --- corrientes de pensamientos político-ideológico y que de años a la fecha

han mostrado al mundo una fuerza política nueva distinta una de la otra, pero con ciertos rasgos similares, denominada Presidencialismo, y por la otra los Estados Unidos de Norteamérica, país que muestra un profundo arraigo "presidencialista".

2.- Francia.

El poder del Ejecutivo francés ha sido siempre un tema demasiado controvertido en la política de aquel País. Generalmente hablando los --- partidos de izquierda han visto con recelo la fortaleza del Ejecutivo --- como una amenaza a las instituciones democráticas de aquél País; mientras que por otro lado los partidos de derecha sostienen que la fortaleza del Ejecutivo es la única esperanza para poder tener la autoridad debida y - por consiguiente un orden político.

Mientras que la Constitución de la Cuarta República representaba una clara victoria para los partidos de izquierda, concentrando la autoridad de la Nación en la Asamblea Nacional, en la Quinta República es casi tan fuertemente orientada como la anterior, pero hacia los partidos de - derecha, centrando el poder en el Ejecutivo.

Las características principales de dicho funcionario combinaban ciertos elementos de la estructura del Parlamento clásico Británico, con un fuerte control del Ejecutivo en la Cámara de los Comunes; y también-- porque no decirlo similitudes al sistema presidencialista americano en -

donde el Ejecutivo tiene garantizadas una serie de bien determinadas - facultades. Bajo la Quinta República francesa el ejecutivo incluía --- ambos aspectos: como en los Estados Unidos no era responsable ante el poder legislativo, y el Primer Ministro, como en la Gran Bretaña que - era responsable ante el legislativo. Desde las elecciones de 1958 - - regresó una fuerte mayoría conservador, proveniente del UNR y de los - independientes, en aquel entonces el Premier Michael Dehré pudo mantener un estricto control político sobre el poder Legislativo, a pesar de su - continua estructura multipartidista.

El Presidente tiene ciertos poderes independientes que hacen posible que juegue un rol directo y de supervisión en cualquier - - tiempo, y que en tiempos de emergencia le permite tener un control -- dominante en el ámbito político.

Algunas de las facultades más importantes que posee el - - Presidente frances son las siguientes:

- a) Elige al Primer Ministro.
- b) Puede disolver el poder Legislativo.
- c) Posee la facultad de vetar cualquier requerimiento de referendum que realiza ya sea el propio gobierno o bien el poder legislativo.
- d) Mandar Decretos a las Cámaras

e) Puede así mismo, declarar el estado de emergencia (como sucedió en Abril de 1961 después del intento de insurrección acontecido en Argelia).

Sin embargo, a pesar de todos estos comentarios puede que no se aprecie en todo el llamado Presidencialismo Frances. mas la forma - palpable de su sostenimiento radica en la elección del segundo hombre - "fuerte" de Francia, es decir el Primer Ministro.

Los Presidentes de ambas Repúblicas (Tercera y Cuarta) - - - designaban al Premier, sin embargo, de un modo totalmente distinto a - la forma de designación del mismo en la Quinta República. Asi mismo es palpable el rol desempeñado por los ministros en la actividad política del Presidente y en el ejercicio de sus propias facultades, con el - - mejor indicativo en la facultad de disolver el poder Legislativo. En - la Tercera República el derecho de disolución cayó en un desuso total, después de su primera utilización en 1877 por parte del Presidente --- MacManon. Bajo la Cuarta República el Presidente poseía la facultad - de disolución pero estaba tan sometida a demasiadas restricciones que la hacían totalmente inoperable. Pero bajo la Quinta República, la --- facultad multimencionada, se utilizaba a discreción del Presidente sin la necesidad de que el Primer Ministro refrendase el documento y más - aún sin el consentimiento del Senado, como sucedía en la Tercera República. La única restricción que se tiene es la de que ninguna Asamblea puede - ser disuelta dos veces en un mismo año o durante una etapa de emergencia, como lo señala el artículo 16 de su Carta Magna.

La designación del Primer Ministro por parte del Presidente ha adquirido un significado muy profundo, como nunca lo había tenido, más aún los miembros del primer ministerio habían sido ya elegidos antes de que Debre fuera llamado a ser Premier. La gran mayoría de ellos habían estado en el Gabinete de D'Gaulle's durante el interinato entre la cuarta y quinta Repúblicas y simplemente continuaron en su puesto.

Adicionalmente a lo anterior y como muestra de un fuerte Presidencialismo D'Gaulle's se adjudicó el derecho de seguir nombrando a los ministros de las diversas ramas en donde el propio Presidente sentía un mayor interés. Dichas áreas no solamente afectaron relaciones exteriores (Defensa, la comunidad, Argelia, Sahara y las relaciones exteriores), sino también a la política económica (disputas personales entre de - - Gaulle y Antoine Pinay, Ministro de Finanzas y Asuntos Económicos, hasta que el más poderoso ministro del Gabinete dió paso a su tardía dimisión en Enero de 1960). Con ello el Presidente mostró un control más estricto en la designación de ministros y con ello en la fuerza unipersonal de su gobierno.

Este liderazgo personal de D'Gaulle no fue el resultado de la Constitución, sino de sus deseos y de las circunstancias existentes -- durante los años de formación de la Quinta República. De Gaulle llegó al poder en Junio de 1958, en tiempos de profunda emergencia nacional; sin embargo parece ser que aún con los años transcurridos la emergencia no ha pasado. Más aun a pesar del carácter indirecto del proceso - - electoral, con la victoria de D'Gaulle en la elección para Presidente, le produjo un mandato nacional, mas que el que Debré pudo reclamar.

A pesar de que esto es sorprendente, el hecho de que el Presidente haya tomado acción tan directa en el papel del primer Ministro, y que su acción es poco ortodoxa para el trabajo de un sistema que es por lo menos parcialmente parlamentario.

3.- Facultades de Emergencia.

El aspecto más controversial dentro de la Constitución Francesa es el artículo 16, bajo el cual el Presidente puede asumir facultades de emergencia bajo su sola discreción.

La Constitución prevee que el mismo Presidente deberá consultar al Primer Ministro, el Presidente de las dos Cámaras y al Consejo Constitucional antes de declarar un estado de emergencia. A pesar de todo dicho artículo le otorga al Presidente total libertad para tomar la última decisión por sí solo, es decir se legaliza y autentifica el uso de todas sus facultades.

4.- El Presidente de la República.

El aspecto más importante de la Quinta República es el poder y el prestigio del Presidente de la República y la estampa inequívoca de D'Gaulle en los asuntos internos y externos. Esto no es solo las características dominantes del nuevo régimen, sino que también marca un gran contraste en relación al pasado.

Bajo la Tercera República, el Presidente de Francia actuó como un monarca constitucional sin el carácter de hereditario. Constituía la cabeza digna del Estado, quien presidía los actos ceremoniales, mantenido al margen de la actividad política y partidista. Si quedase alguna duda - de ello, esta la renuncia forzosa del Presidente Miterrand en 1924 por su participación partidista.

Después de la triste experiencia con el tercer Napoleón, los --- republicanos tuvieron el cuidado de que ningún Presidente disfrutase el - prestigio de una elección popular y después de la crisis que envolvió al gobierno de MacMahon tuvieron el cuidado de escoger hombres "no manchados", republicanos y con algo de atracción popular.

Como resultado de las actuaciones de dichos gobernantes, el - - - prestigio del Presidente francés se quedó muy por debajo del que poseía el monarca británico.

Como el rey de Inglaterra, se esperaba de el Presidente que -- presidiera las organizaciones caritativas, inaugurara las exhibiciones, - inspeccionara hospitales y escuelas y proyectos de caridad, atendiera - - festivales y guiara a la nación como símbolo de interés que sus habitantes tenían por sus posesiones. En todo momento se esperaba que dicho funcionario, estuviese de buen humor, fuese amable, afable, gracioso y paciente.

A pesar, de que los realizadores de la Constitución de la Cuarta República deliberadamente tuvieron la intención de reducir el poder al -- Presidente, el funcionario ganó de hecho más poder que el que tenía con - anterioridad y le proveyó al Presidente con una mayor influencia que la que tenía el monarca Británico. Mientras que el monarca Británico dejó de - - atender los asuntos de su gabinete hace más de dos siglos, el Presidente - presidió y preside actualmente las juntas del Consejo de Ministros y tiene el derecho de participar en las discusiones (aunque puede ser que no vote). Este papel es de gran importancia desde, que en la práctica, el Consejo de Ministros ahora discute más temas de política, en vez de las restricciones que se debían mantener a la acción formal del funcionario, durante la - -- Tercera República. Más aun los registros de dichas juntas de gobierno - - fueron hechas a partir de entonces y el Presidente se volvió su guardián,- El Presidente tenía y tiene a los documentos diplomáticos más importantes, no siendo siempre este el caso en la Tercera República.

Bajo la Quinta República todo este ejercicio de influencias se - tornaron en grandes fuentes de poder. Una de las facultades más importan- tes que poseía el Jefe de Estado a partir de entonces fue la de presidir el Consejo de Ministros, presidiendo además el Consejo de Defensa Nacional y el Consejo Judicial Superior, además presidía el Consejo Ejecutivo de - la Comunidad cuando este funcionaba, aunado a lo anterior el Presidente - podía:

a.- Nombrar a los miembros del Consejo Judicial Superior.

b) Conducir negociaciones internacionales,

c.- Firmar tratados

d.- Comandante en Jefe de las fuerzas armadas

e.- Tiene la facultad de otorgar el perdón

f.- Firmar todos los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros

g.- Firmar las leyes después de transcurridos 15 días de haber sido pasadas ante el poder Legislativo y,

h.- Se ha sugerido que el Presidente pueda usar sus poderes para promulgar leyes "Veto de Bolsillo" en la posibilidad de que el primer Ministro y la Asamblea adopten una actitud que el Presidente desaprobare (2).

Al final, como sea, el poder del Presidente de la Quinta República descansaba en su habilidad para convencer al país que se encontraba actuando en beneficio de los más altos intereses de la nación. La elección que el Presidente hace de su Primer Ministro, su influencia en el Consejo de - - - Ministros, y sobre todo su habilidad para declarar un estado de emergencia, maximiza su poder de autoridad, invistiéndolo de un gran carácter de poder y facultades discrecionales, como nunca antes Francia había podido confiar a un solo hombre en particular desde los días de Napoleón. Ello en virtud -

de que los franceses son gente convencida de que el General Charles De Gaulle y sus sucesores no abusarían del poder y por la razón de que -- querían hacer de Francia una gran potencia nuevamente y no tenían duda alguna de que al concentrar el poder en un solo hombre dicho objetivo se lograría con mayor rapidez. La Francia actual no ha cambiado básicamente el contexto señalado es respuesta de que el Presidente es pilar -- fundamental del desarrollo político francés.

5.- Alemania.

"La buena conducción de un Gobierno debe contener un sistema -- tan bien estructurado como cualquier sistema filosófico; todos los contextos tomados deben ser bien considerados, y las finanzas, la política, y el ejército deben moverse juntos frente al mismo propósito que es el fortalecimiento del estado y de su poder, Un sistema como tal, no puede por lo tanto emanar excepto de la mente de un solo individuo; por lo -- tanto debe de emanar de la mente del rey o de aquel individuo que tenga el poder de autoridad en el estado...."

Estas palabras del "Testamento Político" de Federico el Grande sientan las bases sobre las cuales corre la historia de las Instituciones Políticas Alemanas hasta nuestros días; el ideal del servicio al estado y la idea de un gobierno monolítico y bajo el fuerte liderazgo del poder -- Ejecutivo. Si bien es cierto tal liderazgo ha sido investido en reyes, -- emperadores, Presidentes con poderes, un Fuherer fascista, o un canciller autoritario y si bien es cierto que la fuente de dicha autoridad fue - -

encontrada en la gracia divina o en un real o fingido consentimiento popular, no importa realmente. Lo que verdaderamente importa es que Alemania ha esperado tradicionalmente ser manejada por el liderazgo del Ejecutivo y no por la respuesta de los representantes del deseo popular.

El liderazgo hasta 1918 estuvo en las manos de las dinastías asistidas por el carácter hereditario de los nobles y miembros de la clase media.- Posteriormente a la primera guerra mundial un intento fue realizado para dar confianza al pueblo de que el Estado debía ser regulado, por los representantes del pueblo. Pero un gran porcentaje del mismo no tenía fe en los líderes de los partidos en relación a que llenasen éstos las expectativas de las -- vacantes dejadas por los reyes; escogieron por lo tanto como líder un viejo -- terrateniente que se consideraba así mismo un detentador temporal de la -- monarquía.

En vez de un nuevo William, los alemanes tuvieron a Hitler, tiranía y deserción. Desde la caída del sistema nazi ha habido cierta timidez para -- tratar de implantar nuevamente un sistema verdaderamente democrático.

El ideal alemán de centralizar y coordinar el liderazgo ha sido -- afectado por dos fuerzas encontradas: la primera el deseo de varios grupos-- sociales y clases para dejar establecida su influencia y tener sus intereses representados en el Ejecutivo Federal; segundo la organización federal alemana.

6.- El Presidente

La constitución de Bonn, como la actual Constitución alemana, facilita el surgimiento de un fuerte poder Ejecutivo. El actual - - - Presidente alemán a diferencia del extinto Presidente alemán oriental (Weimar), es elegido no por el pueblo, pero si por un cuerpo Parlamentario consistente en los miembros de la Bundestag y por un número - - igual de miembros elegidos por la Dieta de la Tierra. Mientras que -- tiene las funciones representativas de un jefe de estado, el Presidente de Weimar tenía poca influencia sobre su gobierno y no podía hacer que dimitiera su gabinete o su canciller y no tenía facultades de emergencia por sí solo, a diferencia del actual Presidente Aleman. Dicho exfuncio-- nario requería forzosamente del refrendo de su canciller o de los respec tivos ministros en los documentos a firmar. Su aparentemente facultad -- más importante era la de designar al Canciller, pero aún esta podía ser delegada por la Bundestag. A diferencia de la actualidad en aquel entonces personal e institucionalmente la figura del Presidente era ensombrecida por el Canciller.

7.- El Canciller.

El Gobierno alemán consiste básicamente en un Presidente, un -- Canciller y los Ministros. Un cambio en las relaciones entre el Canciller y el Gabinete reflejan el desarrollo en la historia constitucional alemana. En el Imperio, el Canciller era el único líder y los jefes de los departamentos no tenían parte en el desarrollo de la política. Bajo Weimar, - -

el Canciller era responsable por los lineamientos generales de la política, mientras que cada ministro dirigía su departamento independientemente. En la práctica, el Canciller no podría determinar una línea de política que violara los pactos de coalición, con el riesgo de que dicha coalición se disolviese.

Mientras que la constitución de Bonn en relación a su Canciller, gabinete y ministros son generalmente similares a las de Weimar, dos significativas diferencias detienen al canciller para surgir como el más dominante en la práctica: la primera "es el Voto Constructivo de inconfiabilidad" que no era otra cosa que una vez elegido por la mayoría del Bundestag se encontraba escasamente seguro de dimitir durante el periodo legislativo. Segundo no era totalmente libre para formar y reformar su gabinete, sobre cuya composición la Bundestag carecía de control alguno, pero si lo tiene el Presidente.

8.- Problemas del Federalismo Aleman.

Mientras que Francia ha sido llamada "una república en su cúspide pero un imperio en su base". Alemania en cambio se ha llamado "un imperio en su cúspide con algo de democracia en su base". La tendencia alemana frente a un autoritarismo centralista ha sido puesto a prueba con algunos focos de dispersión de poder de algunos gobiernos autosuficientes en ciertas regiones y localidades alemanas. Es cierto que el poder autoritario de un solo individuo pueda prevalecer, y en la historia alemana ha prevalecido,

en pequeños fragmentos de gobierno como en los largos. Fue uno de los errores del programa de Potsdam asumir que la descentralización traería por sí sola la democratización.

En Alemania las regiones (estados), estaban sometidas a fuertes reacciones, mientras que los movimientos progresistas y políticos eran frecuentemente nacionales (3). Era por lo tanto la tradición de un gobierno autosuficiente y democrático únicamente desarrollado en ciertas unidades locales (ciudades) en un tiempo en donde la gran mayoría de los gobiernos eran autoritarios. Estas -- circunstancias determinan si el regionalismo o el localismo en Alemania es -- progresivo o no y luego entonces el Presidencialismo fructifica o se hunde.

Lo anterior es una clave indicativa de que el gobierno central tiene ciertas facultades para supervisar la ejecución de sus leyes en los estados, y ha garantizado sus poderes coercitivos en contra de los estados. Para un -- americano que crea que los estados son soberanos este sistema parecerá escasamente genuino como federalismo. Aún así existe un gran punto para distinguirlo del centralismo como solía ser reforzado durante el periodo nazi (4).

9.- El Presidencialismo Norteamericano.

El empleo más exigente del gobierno federal norteamericano es la -- Presidencia. Siempre es agotador, a menudo no se reconoce y a veces es mortal. Abraham Lincoln observó en una ocasión que su posición le recordaba a un -- hombre a quien sacaban de un pueblo en ferrocarril y comentó: "Si no fuese por el honor, preferiría caminar". Y sin embargo el cargo nunca ha carecido de ---

ocupantes, nunca ha habido necesidad de colocar un letrero de "Se alquila" en el jardín de la Casa Blanca.

La Presidencia ha sido siempre el puesto más poderoso de los - - Estados Unidos y, con el advenimiento de las armas nucleares se ha convertido en uno de los más poderosos del mundo. Hoy en día el Presidente de los Estados Unidos podría ser tanto el principal ejecutivo, como ejecutante de su país. Pero mientras que las facultades del cargo han crecido enormemente no ha ocurrido lo mismo con la capacidad mental y moral de sus ocupantes. -- Inevitablemente han seguido siendo seres humanos ordinarios, todos los cuales, como dijo un político, "deben ponerse los pantalones metiéndose una --- pierna antes que la otra". La Presidencia norteamericana, por lo tanto, es - el principal lugar desde donde se puede ofrecer un liderazgo unificado al -- pueblo de los Estados Unidos, y sus oportunidades no se pueden descuidar sin incurrir en altos costos para el país.

El Presidente y el vicepresidente estadounidenses son elegidos para un periodo de cuatro años y el Presidente no puede servir por más de dos --- periodos. Ambos son elegidos por todo el pueblo y, en su elección los votos- individuales tienen un peso más aproximadamente igual que en la elección de- cualquier otra rama de gobierno.

El Presidente es el único funcionario del gobierno de los Estados - Unidos elegido por los votantes de toda la nación. Por tanto se espera que - actúe como Presidente de todo el Pueblo. En la práctica la presidencia es la rama más sensible a los votantes urbanos e industriales y a las necesidades-

de las minorías étnicas, raciales y religiosas. El mecanismo que asegura esta sensibilidad descansa en la composición del Colegio Electoral y en el papel decisivo que juegan dentro del mismo, los siete estados más grandes. altamente urbanos e industriales, comprenden una alta concentración de minorías y los -- votos de cada estado se deben emitir como una unidad. Por lo tanto un candidato presidencial debe ganar o perder cada estado como un todo, y para ganar depende en gran medida, de los votantes, urbanos, industriales, y de grupos minorita-- rios de cada estado.

Esta disposición de que el ganador se lleva todos los votos electorales de cada estado, representa, en cirto sentido, una injusticia contra los -- votantes del partido perdedor. Sus votos no cuentan y tal vez, preferirían un esquema de representación proporcional entre los electores de su estado.

Dado que el Presidente es parte esencial del sistema, debe ser prontamente sustituido en caso de muerte o incapacidad. Se han elaborado reglas de-- talladas para la sucesión presidencial a fin de garantizar una transferencia - de poder rápida y pacífica; si el Presidente muere en el cargo lo sustituye el VicePresidente. Si muriesen el Presidente y el Vicepresidente, el Presidente - de la Cámara de Representantes se convertiría en Presidente, luego iría la -- sucesión al Presidente temporal del Senado, al Secretario de Estado, al - - - secretario del Tesoro y al resto del Gabinete. También hay disposiciones espe-- cíficas para la sucesión en caso de enfermedad o incapacidad. Estas disposiciones parecen únicas y difieren notablemente de las dictaduras. También parecen lo más razonablemente seguras que podrían esperarse. Así pues, la continuidad del cargo del primer mandatario parece estar asegurada tan bien como cualquier

otra cosa en el sistema político estadounidense en las condiciones actuales.

10.- Los múltiples papeles del Presidente.

Una vez elegido, el Presidente debe desempeñar muchos papeles -- diferentes que pueden ser sólo parcialmente compatibles entre sí. En -- asuntos militares es comandante en Jefe de una fuerza de defensa en tiempos de paz de 2.5 millones de hombres en uniforme, y de todo el país en tiempos de guerra. De acuerdo con la Constitución el Congreso es el único facultado para declarar la guerra, sin embargo la tradición ha permitido desde anti-- guo, que los Presidentes de los Estados Unidos envían tropas y barcos, y -- más recientemente, aviones, a acciones policiacas más limitadas a su propia discreción.

Dentro del país el Presidente es su Burócrata en Jefe, como cabeza de la rama ejecutiva de su gobierno, está a cargo de más de dos millones de empleados civiles. Cerca de 1,500 puestos gubernamentales de alto nivel se definen como nombramientos de política y quedan a disposición del Presidente, quien también designa a su equipo de la Casa Blanca. El Presidente --- designa también a los miembros de comisiones presidenciales que deben infor-- marle sobre cuestiones de hecho o de política, y puede rodearse de una va-- riedad de asesores y asociados informales si lo desea. Para designar -- -- embajadores, jueces federales y a los miembros de su Gabinete oficial, -- -- integrado por las cabezas de los principales departamentos del gobierno, -- requiere del consejo y consentimiento del Senado.

El Presidente, si bien es cierto no es el lider de su partido, si es el principal dispensador del patronazgo y los favores federales, gracias a estas facultades puede ejercer no sólo influencia moral, --- sino tambien material, sobre los votos de los congresistas y senadores.

Una de las principales fuentes del poder presidencial es el papel que desempeña como símbolo de la unidad nacional y como Manipulador en Jefe de los medios de comunicación masiva. A pesar de todas --- éstas facultades, los poderes del Presidente se encuentran severamente limitados, no puede asignar cantidades importantes de dinero sin el -- apoyo del Congreso, en el caso de algunos nombramientos es igual, y -- adicionalmente el Presidente depende de los Tribunales que pueden - - declarar inconstitucionales sus actos. Aparte de los anteriores, el - Presidente depende en gran medida de la cooperación voluntaria de sus funcionarios y del pueblo. Sólo si lo obedece la gran mayoría de ellos, podrá imponer sus decisiones a los demás.

Tampoco tiene poder ilimitado sobre la naturaleza y la - - tecnología, inevitablemente es humano y fallible, como lo es también el pueblo estadounidense, una prueba de la grandeza de ambos consiste en su capacidad para reconocer estas limitaciones. Por último se supone también que el Presidente debe ser una especie de modelo humano -- para el país. Idealmente debe reunir las virtudes morales de bondad, honestidas y sinceridad, con las habilidades mundanas de la sagacidad, la energía y la competencia.

11.- Salida de emergencia en cámara lenta: El procedimiento del enjuiciamiento.

La Constitución norteamericana no prevee medio alguno para expulsar a un Presidente de su cargo, excepto mediante el procedimiento complicado y decisivo del enjuiciamiento ("impeachment"). Un Presidente de los Estados Unidos puede ser enjuiciado, es decir acusado formalmente, y sometido a juicio, sólo por: traición, cohecho u otros crímenes o malos comportamientos importantes (Constitución de los Estados Unidos, art. 3, Sec. 4) y tal enjuiciamiento debe ser votado por la Cámara de Representantes. Si esta Cámara vota favorablemente, el Presidente deberá ser luego sometido a juicio en el Senado, bajo la dirección del Presidente de la Suprema Corte, y sólo podrá ser condenado con la concurrencia, es decir el voto, de dos tercios de los miembros, es decir de los senadores, presentes (Constitución de los Estados Unidos, art. 1 sección 3). Si es condenado el Presidente será expulsado de su puesto, que entonces será ocupado por el Vicepresidente, y si los dos son expulsados, el Congreso decidirá la sucesión mediante una Ley, hasta la elección siguiente (5).

NOTAS AL CAPITULO IV.

1.- Maurice D'Bounde, M. Le President p. 113

2.- Carter Gwendolen Mcguet, Politics and Governments p. 550

3.- B. Brolson, Government of the Lander p. 74

4.- Carter Gwendolen Mcguet, op. cit. p. 449

5.- Deutsch Karl W., Política y Gobierno p. 317.

C A P I T U L O V

S E M B L A N Z A S Y C O N C L U S I O N E S

La institución Presidencial en México es particularmente fuerte por varias razones. En primer lugar, porque es legal; el Presidente Mexicano está dotado de facultades constitucionales muy amplias como - - - ejecutor, legislador y juez de última instancia.

Además de sus facultades constitucionales, el Presidente - - - concentra un gran poder metajurídico como jefe "natural" del partido en el poder, no único pero sí dominante; el Partido Revolucionario Institucional, y de ésa manera ha logrado controlar a las principales organizaciones políticas del País; obreros, campesinos, organizaciones "populares" y las cámaras nacionales de los empresarios privados.

La institución presidencial a la que se puede reconocer como -- innatamente fuerte, porque es un poder que deriva del cargo, no de la -- fuerza del individuo que la llega a ocupar, ha tenido que absorber poder, además de las organizaciones de masas, de otras organizaciones e individuos que gozaron de gran autonomía: el ejército, los caciques locales y regionales; y los exPresidentes han conservado importantes cuotas de -- poder en sus lugares de origen o en sus corporaciones.

El Estudio que se elaboró durante la presente tesis no pretende en ningún momento llevar a cabo una crítica negativa del presidencialismo en general y mucho menos del sistema presidencial mexicano, sino simplemente hacer énfasis en la necesidad de que como en toda corriente política los riesgos de incurrir en errores pueden ser altos, máxime en el caso de la presente corriente y que concretamente se aplica al sistema mexicano, - concentrando el poder en un solo individuo, que si bien es cierto el sistema oficial consta de tres poderes espejo de la división de poderes que - - planteaba Montesquieu, la realidad es otra muy distinta, puesto que casi - todo el poder que guarda el Estado mexicano es acumulado y manipulado por un solo individuo, poniendo en tela de juicio, como se mencionó en el -- prólogo del presente estudio, la democracia y justicia de nuestro sistema no sólo político, sino también económico, jurídico y social. En realidad Montesquieu no tenía la sola intención de presentar una utopía de gobierno, sino el acercamiento y el perfeccionamiento de la justicia en la forma de gobernar, o bien llamado vulgarmente el que los poderes tanto Ejecutivo, - como Legislativo y Judicial "se cuidasen las manos unos de otros".

De lo anterior podemos deducir que el éxito del sistema - - - presidencial depende en gran medida de la formación educativa, social, - religiosa, etc., de un solo individuo llamado Presidente y que el más - mínimo error de dicha persona, puede reflejar desde el desequilibrio -- social hasta una catástrofe de índole nacional.

Es prudente señalar que todos como humanos erramos y por ello necesitamos de una Sociedad que nos corrija y evite repetir los - - -

errores y fracasos, pues bien la tradición constitucional mexicana refleja en gran medida dicho ejemplo al preveer el Poder Legislativo y el Judicial, que como la Sociedad al individuo, deben estos corregir y ayudar al - - - Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones, para evitar además de - - - errores y tragedias, el estancamiento en las funciones del Estado, así como la de nuestros más altos preceptos constitucionales.

En opinión del que presenta ésta tesis, el que un buen Presidente puede conducir al éxito del sistema político-ideológico denominado - - - presidencialismo, sin embargo un mal Presidente puede, en virtud de - - - nuestro sistema tradicional y costumbrista, y que en muchos casos no - - atiende los preceptos de nuestra Carta Magna, conducir a un grave desorden nacional, ya sea en lo político, económico o social.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero Miguel; "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Porrúa, 1992, México, D.F.

- 2.- Arce Gargollo Javier; "Comentarios Constitucionales a un derecho - fundamental y a su ley reglamentaria": Tesis de licenciatura, Excuela Libre de Derecho, México, D.F. 1976.

- 3.- Andrade Eduardo: "Introducción a la Ciencia Política". Harla, - 1987, México, D.F.

- 4.- Bartlett Manuel; "El sistema Presidencialista Mexicano", en -- Pensamiento Político, vol II, 1969, México, D.F.

- 5.- Biscaretti di Ruffa Paolo; "Introducción al estudio del derecho Constitucional comparado", Tornes, 8a. ed., 1961, Estados Unidos.

- 6.- Brolson B.; "Government of the lander:," en Times, 1980, Estados Unidos.

- 7.- Burgoa Ignacio; "Derecho Constitucional", Porrúa, 11a. ed. 1988, México D.F.

- 8.- Burgoa Ignacio; "Las Garantías individuales", Porrúa, 1982, 16a. ed., México, D.F.

- 9.- Burgoa Ignacio; "El Juicio de Amparo", Porrúa, 1984, 10a. ed., México, D.F.
- 10.- Camacho Manuel; "Los nudos históricos del sistema político mexicano", S XXI, 8a. ed., 1981, México D.F.
- 11.- Carpizo Jorge; "Lineamientos de Derecho", Porrúa, 7a. ed., 1987, -- México, D.F.
- 12.- Carpizo Jorge; "El Presidencialismo Mexicano", S. XXI, 3a. ed. , 1983, México, D.F.
- 13.- Castro Juventino; "Lecciones de Garantías y Amparo", Porrúa, 4a. ed., 1986, México, D.F.
- 14.- Clinton Rossiter W.; "The American Presidency", Tornes, 14a. ed., 1972, Estados Unidos.
- 15.- Coronado Mariano; "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano", Porrúa, 10a. ed., 1984, México, D.F.
- 16.- Corwin Edward; "El Poder Ejecutivo, Función y Facultades", (Traducción", 5a. ed., 1959, Estados Unidos.
- 17.- Cosío Villegas Daniel; "Política Mexicana", Trillas, 8a. ed., 1987, México, D.F.

46518
BIBLIOTECA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- 18.- Cosío Villegas Daniel; "El Estilo Personal de Gobernar", Joaquín Mortiz, 2a. ed., 1974, México, D.F.
- 19.- Cosío Villegas Daniel; "El Sistema Político Mexicano", Joaquín Mortiz, 8a. ed., 1975, México, D.F.
- 20.- D'Bounde Maurice; "M. Le President", Roules, 3a. ed., 1975, Estados Unidos.
- 21.- Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, del 29 de Abril de 1933.
- 22.- Deutsch Karl; "Política y Gobierno", Fondo de Cultura Económica, 8a. ed., 1976, México, D.F.
- 23.- Duverger Maurice; "Los Partidos Políticos", Fondo de Cultura Económica, 4a. ed., 1974, México, D.F.
- 24.- Gabino Fraga; "Derecho Administrativo", Porrúa, 3a. ed., 1987 México, D.F.
- 25.- Gómez R.A.; Government and Politics in Latin America", Readers, 9a. ed., 1989, Estados Unidos.
- 26.- González Cosío Arturo: "Notas para un estudio sobre el derecho mexicano en México", Trillas, 2a. ed., 1977, México, D.F.

- 27.- González Uribe Hector; "Teoría Política", Porrúa, 2a. ed., 1977
México, D.F.
- 28.- Gwendolen Carter; "Government", Tornos, 10a. ed., 1983, Estados
Unidos.
- 29.- Lowenstein Karl; "La Presidencia fuera de los Estados Unidos",
Ehites, 7a. ed., 1965, Estados Unidos.
- 30.- Moreno Daniel; "Derecho Constitucional Mexicano", Porrúa, 5a.
ed., 1985, México, D.F.
- 31.- Rabasa Emilio; "La Constitución y la Dictadura", S XXI, 8a. ed.,
1987, México, D.F.
- 32.- Serra Rojas Andres; "La función constitucional del Presidente de
la República", Porrúa, 14a. ed., 1989, México, D.F.
- 33.- Tesis 133 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
publicada en el informe de 1982, Segunda Sala.
- 34.- Tena Ramírez Felipe; "Derecho Constitucional Mexicano", Porrúa,
20a. ed., 1984, México, D.F.
- 35.- Tena Ramírez Felipe: "Leyes Fundamentales de México", Porrúa
14a. ed., 1982, México, D.F.

36.- Tocqueville Alexis de: "La Democracia en América", Fondo de Cultura Económica, 12a. ed., 1984, México, D.F.

